

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE HISTORIA

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1904

POR:
QUIRÓS, JOSÉ NATIVIDAD

Tesis de trabajo de graduación
Para optar por el título de
Licenciatura en Humanidades con
Especialización en Historia.

Panamá, República de Panamá

Septiembre, 2020

INDICE	Página
Agradecimiento	i
Dedicatoria	ii
Introducción	1
Capítulo 1 Consideraciones preliminares	
1. Problema de investigación	2
1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2. Objetivos	
1. 2. 1 Objetivos Generales.....	4
1.2.2 Objetivos Específicos.....	4
1.3 Hipótesis de la investigación.....	5
Capítulo II Antecedentes históricos de la Asamblea Constituyente de 1904.	
1. Concepto de Asamblea constituyente.....	9
2. Orígenes de la asamblea constituyente.....	10
3. Similitud de la constitución de Panamá de 1904.....	13
3.1 Con la constitución colombiana 1886.....	13
3.2 Con la constitución cubana 1901.....	13
3.3 Con la constitución de Argentina 1860.....	13
Capítulo III. 1 artículo 136 de la constitución panameña de 1904.	
1.1 Origen.....	14
1.2 Alcance.....	15

2. Artículo 138 de la constitución panameña de 1904	
2.1 Origen.....	17
2.2 Alcance, disposición transitoria de la posteridad.....	17
3. Título II Nacionalidad y ciudadanía.	
3.1 Artículo 6 son panameños.....	20
4. Título III Derechos individuales	
4.1 Artículo 19.....	22
4.2 Artículo 38.....	23
5. Título VI del poder legislativo.	
5.1 Artículo 57.....	24
6. Título VII del poder ejecutivo.	
6.1 Artículo 70.....	25
6.2 Excepción del artículo 70 a inicios de la República.....	26
7. Título XIII de la fuerza pública.	
7.1 Artículo 122.....	27
8. Título XVII Disposiciones transitorias.	
8.1 Artículo 139.....	28
Capítulo IV. 1. El tribunal electoral.	
1.1 Reseña histórica, cómo se inicia el tribunal electoral.....	30
2. Algunas leyes expedidas por la convención de Panamá durante el periodo de 1904.	
2.1 Ley 6 de 1904 (11 de marzo)	31
2.2 Ley 11 de 1904 (23 de marzo)	32
2.3 Ley 18 de 1904 (6 de abril)	33

2.4	Ley 35 de 1904 (3 de mayo)	33
2.5	Ley 43 de 1904 (10 de mayo)	33
2.6	Ley 64 de 1904 (4 de junio)	34
2.6.1	Breve historia del Himno nacional de Panamá	34
2.7	Ley 70 de 1904 (10 de junio)	35
2.8	Ley 74 de 1904 (13 de junio)	36
2.9	Ley 84 de 1904 (28 de junio)	36
2.10	Ley 89 de 1904 (7 de julio)	36
2.11	Ley 90 de 1904 (7 de julio)	37
2.11.1	Declaración de los símbolos patrios.....	37
 Capítulo V.1 La filosofía y la teoría de la constitución política		
	Panamá de 1904.....	38
1.1	La estructura del estatuto fundamental de Panamá.	39
	Conclusiones.....	45
	Bibliografía.....	46
	Anexo.....	50

AGRADECIMIENTOS

Le agradezco de todo corazón a Dios padre todopoderoso por haberme permitido realizar esta tesis de investigación.

Al profesor asesor Orestes Arenas por su paciencia y profesionalismo en el momento de la revisión y la orientación de la misma.

También, agradezco a todos los funcionarios de los Archivos Nacionales por abrirme las puertas de tan majestuoso lugar de investigación y de muchas anécdotas allí vividas.

A la Biblioteca de la Universidad de Panamá por el apoyo necesario en especial a sus funcionarios de cada sección. Además, agradezco a las personas que laboran en la biblioteca de la Facultad de Humanidades donde me atendieron de una manera respetuosa, profesional y gentil.

Hago referencia a la biblioteca Ernesto J. Castellero en donde obtuve grandes bibliografías y una muy buena atención, algunos funcionarios de la biblioteca de la asamblea legislativa que con su afán me ayudaron en gran medida, a la biblioteca Eusebio A. Morales, donde me atendieron de una manera gentil y obtuve alguna información importante.

A todos mis profundos agradecimientos y que Dios padre todopoderoso los bendiga.

DEDICATORIA

Le dedico esta investigación con mucho amor y cariño, especialmente, a Dios padre celestial por haberme dado la fortaleza de seguir adelante porque sin él nada soy.

A mi esposa María Lourdes de Quirós por incentivar me a seguir adelante y darme el ánimo necesario al estar junto a mi diciéndome tú puedes hacerlo. A mis hijas Jennifer, Stephani y Masiel Quirós por animarme a que culminara estos estudios con sus sonrisas y perseverancia.

A mi madre Justa Quirós, quien me ha dado la vida y a pesar de no estar junto a mí, sé que estaba en sus oraciones.

A todas aquellas personas que de una manera desinteresada me brindaron su apoyo muchas gracias.

INTRODUCCIÓN

La investigación es una de las herramientas más útil para el historiador, ya que nos permite verificar de primera mano lo que en realidad queremos que otros conozcan, es por esta razón que esta tesis tiene la finalidad de dar a conocer algunos aspectos durante la primera Asamblea Constituyente de 1904, antes y después de la promulgación.

La investigación está dividida en 5 capítulos, que se desglosan de esta manera:

El primer capítulo lo constituye: El Planteamiento del problema, los Objetivos Generales, Objetivos Específicos y la Hipótesis.

El segundo capítulo hacemos referencia a los antecedentes históricos de la asamblea constituyente de Panamá en 1904, con énfasis en el concepto de asamblea constituyente, las delimitaciones de nuestra constitución con la cubana 1901, la colombiana 1886 y la argentina 1860.

El tercer capítulo, desglosamos varios artículos para su discusión como el 136, el 138, entre otros más que consideré muy importante para este estudio.

En el cuarto capítulo hacemos una reseña del tribunal electoral panameño desde sus inicios como se creó, además de algunos articulados de la asamblea constituyente durante el periodo de 1904.

En el capítulo V investigamos el pensamiento filosófico de la época junto a la teoría de la constitución de 1904, la estructura del estatuto fundamental.

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Problema de Investigación

1.1 Planteamiento del Problema

Para que un país tenga éxito o se realice como nación, necesita de una carta magna que se lleve a cabo por medio de una asamblea constituyente la cual forma la base fundamental de un país, enfocándose en los derechos y deberes de los ciudadanos, como lo dijo Humberto Ricord, la cual plantea que la asamblea constituyente es de corte individualista, y que los derechos de las personas son por naturaleza antagónica con el estado, que es un mal necesario para mantener la seguridad.

Es por esto que plantearé el problema con las siguientes preguntas:

¿Cuál era la asamblea constituyente de 1904?

¿Cómo y para qué se eligió una asamblea constituyente en 1904?

¿Cuáles fueron las causas y consecuencias de una asamblea constituyente de 1904?

En otras palabras, la Asamblea Constituyente de 1904, fue el inicio de la República en cuanto a las leyes que se expide, la Asamblea se elige con el objetivo de dotar leyes y derechos a cada uno de los ciudadanos. Las consecuencias serían la rapidez con que se lleva a cabo toda esta gran misión y en donde se introducen artículos que de una manera u otra afectarían el desarrollo político, económico y social del país que son para mí muy prematuros, pero dadas las circunstancias y lo apremiante en el momento se llevan a cabo, como por ejemplo el artículo 136 conocido como el artículo “Amador” que es el más

nefasto, donde se señala que los Estados Unidos de Norteamérica podían intervenir en cualquier parte del país, so pretexto de restablecer el orden constitucional y jurídico de los panameños y el artículo 138 que nos habla de los millones de la posteridad .

1.2 OBJETIVOS:

Al desarrollar esta tesis es importante plantear los objetivos que se alcanzarán a lo largo de la investigación. Estos objetivos nos han de servir de manera eficiente.

1.2.1 Objetivos Generales

- Demostrar los inicios de la Asamblea Constituyente de 1904.
- Diferenciar entre la asamblea constituyente y la Junta Revolucionaria de 1903.
- Analizar la conformación de la Asamblea Constituyente de 1904.
- Describir a grandes rasgos todo el proceso de la Asamblea Constituyente de 1904, su elección y funciones.
- Analizar la estructura de dicha constitución de 1904.

1.2.2 Objetivos específicos

- Enriquecer los conocimientos adquiridos durante la investigación.
- Conocer cómo se llevó a cabo tan magnífico debate durante toda la asamblea constituyente de 1904.
- Resaltar la importancia de algunos hombres en este momento histórico.
- Esclarecer el legado histórico de dicha asamblea con la confección de la constitución de 1904, sus limitaciones y avances.
- Conocer o determinar cómo fue estructurada esta Asamblea Constituyente de 1904.

1.3 Hipótesis

Durante la investigación trataremos de comprobar la importancia que tuvo nuestra primera Asamblea Constituyente, los pro y las contras de algunos artículos, el antes de la Asamblea con nuestra Junta Provisional de Gobierno, el corazón de esta Gesta y la manera como se lleva a cabo cada uno de los movimientos, algunas figuras en realidad importante durante este periodo y demostrar que la población panameña tuvo un grado de participación durante este tiempo o solo fueron los grandes acaudalados de nuestro Istmo quienes ocuparon los más altos puestos durante este momento histórico, de manera tal que fue el acelerador de la separación o se llevó a cabo en el momento justo para la misma.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1904. DECRETO 25 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1903

1. *“La conformación de los convencionales se da a raíz de 4 por cada provincia y que estas eran 6 por cada provincia había tanto suplente de igual cantidad, se eligieron por votación directa y bajo una lista única en igualdad de partidos políticos 16 conservadores y 16 liberales¹”.*

2. *“A continuación detallaré a los convencionales de la asamblea de 1904²”*

Provincia	Total, de constituyente	Apellido, Nombres	Partido	Periodos
Bocas del Toro	4	García, Alberto	Conservador	1904-1906
		Meléndez, Pacífico	Liberal	1904-1906
		Neira, Rafael	Liberal	1904-1906
		Villamil, Cástulo	Conservador	1904-1906
Coclé	4	Ponce, Emiliano	Conservador	1904-1906
		Sucre J., Sebastián	Conservador	1904-1906
		Rangel, Modesto	Liberal	1904-1906
		Chiari, Rodolfo	Liberal	1904-1906
Colón	4	Icaza, Julio	Conservador	1904-1906
		Guardia, Aurelio	Conservador	1904-1906
		Henríquez, Juan	Liberal	1904-1906
		Ortega, Gerardo	Liberal	1904-1906
Chiriquí	4	Jurado, Manuel	Liberal	1904-1906
		Quintero, Manuel	Liberal	1904-1906
		Victoria, Nicolás	Conservador	1904-1906
		De la Lastra, José María	Conservador	1904-1906
Los Santos	4	Arjona, Arístides	Conservador	1904-1906

¹ Arauz M., Celestino: La Oligarquía Criolla contra Carlos A. Mendoza. pág. 18.

² González F. Jaime y Padilla Gilberto: Historia Legislativa, pág. 109-110.

		Burgos, Antonio	Conservador	1904-1906
		Quinzada, Ignacio	Liberal	1904-1906
		Vázquez, Juan	Liberal	1904-1906
Panamá	5-3-8	Arosemena, Fabio	Liberal	1904-1906
		Arosemena, Pablo	Liberal	1904-1906
		Patino, Heliodoro	Liberal	1904-1906
		Tejada, Nicolás	Liberal	1904-1906
		Urriola, Ciro	Liberal	1904-1906
		Brid, Demetrio	Conservador	1904-1906
		De Roux, Luis	Conservador	1904-1906
		Sánchez, Jil	Conservador	1904-1906
Veraguas	3-1 4	Amador, Juan Bautista	Conservador	1904-1906
		Fábrega, Bernardo	Conservador	1904-1906
		García, Luis	Conservador	1904-1906
		Pinilla, Manuel	Liberal	1904-1906

Durante este proceso se eligió al Dr. Pablo Arosemena del partido liberal como presidente, Luis de Roux conservador primer vicepresidente y el Dr. Eliodoro Patiño liberal segundo vicepresidente.

En esta convención uno de los convencionales propuso que se adoptara la carta magna de Suiza porque señalaba que era de mayor felicidad de ese país, no obstante, no fue aprobado porque era una constitución para los panameños.

Por lo tanto,” Se hizo una comisión que redactara la constitución que estaba integrada por los diputados *Ciro L. Urriola, Julio Icaza, Rafael Neira A. Juan B. Amador G.,*

Emiliano Ponce J., Arístides Arjona y Nicolás Victoria J. que en tres días prepararon el proyecto³”

Y esta fue entregada y reformada por Heliodoro Patiño (liberal) y (Aurelio Guardia conservador), la Constitución como toda obra no es perfecta porque ellos manifiestan que no existe la perfección y serán las futuras generaciones las que la juzgarán por los actos, podemos señalar que dicha constitución es puramente conservadora, ya que se tomó como referencia la colombiana que era centralista; el Órgano Legislativo unicameral; prohíbe los monopolios, individualista y presidencialista.

³ Eusebio A. Morales. Ensayos documentos y discursos, colección Kiwani, pág.8.

1. Concepto de asamblea constituyente

Una Asamblea Constituyente es una reunión Nacional de Representantes populares que asumen el objetivo único de acortar reglas que regirán el futuro la relación gobernantes y gobernados.

La asamblea constituyente: es el ente que en un momento determinado bajo mandato de una junta de gobierno toma la tarea de comenzar a redactar leyes que van en beneficio de una nación, en nuestro caso de estudio fue por mandato de la junta de gobierno recién asumido el poder en 1903, le otorga ese poder a los convencionales para redactar, analizar y divulgar las leyes que van a regir desde ese momento los destinos de nuestro país, haciendo mucho hincapié a ese sentir patriótico que se estaba dando por el hecho de ser una nación recién separada.

Para una mejor comprensión de los sucedidos en 1903, se aporta la siguiente cita... *“Se denomina poder constituyente originario al que se integra por voluntad popular para decretar una Constitución que organice fundacionalmente al Estado, pero que por sobre cualquier otro fin, fije un límite al ejercicio del poder de gobierno. Es esencialmente republicano por cuanto es la consecuencia de que seres humanos libres, no sometidos a vasallaje alguno, decidan crear un marco jurídico de plenas garantías a sus derechos fundamentales...⁴”*. Además, *“El poder constituyente tiene dos tipos, el poder constituyente originario y el poder constituyente derivado o constituido⁵”*.

⁴ García, Mario D. El Poder Constituyente Originario...Siglo 21-Web, marzo 2017.

⁵Araúz, H. El Poder Constituyente en Panamá, 2007. Pág. 32.

En el decreto 25 del 12 de diciembre de 1903, la junta de gobierno provisional de la república convocó para el 15 de enero de 1904 las elecciones para integrar la convención nacional para la redacción y aprobación de la constitución.

2. Origen de la Asamblea constituyente de 1904

La Asamblea Constituyente de 1904, podemos ubicar su origen en el momento después de nuestra separación, ya para entonces muchos de ellos habían ejercido cargos en el congreso de la Republica de Colombia colombiano y mantenían buenas relaciones sociales y económicas.

La Asamblea Constituyente fue redactada por liberales y conservadores para tener una equidad en cuanto a criterios. Recuerden que estábamos saliendo hacía pocos años de una guerra que había devastado el istmo tanto en salud, economía, alimentación, etc.

6” Tal como lo señala el Dr. Eusebio A. Morales en el momento que redacta el mensaje dirigido a la constituyente de 1904 y les da un largo recorrido histórico de nuestras penurias como estado Federal hasta el momento de la separación⁶”, pero antes quiero señalar que este mensaje al igual que el acta de independencia fue concebido y redactado por el Dr. Eusebio A. Morales a petición del Dr. Federico Boyd como dice la constituyente.

Panamá, noviembre 10 de 1910

Sr. Don

⁶. Morales E. “Ensayos, Decretos y Discursos. Colección Kauni. Págs. 42-50.”

Federico Boyd

Mi estimado amigo

7“Ruego a usted encarecidamente que se sirva a decirme a continuación si es cierto o no que soy el autor del manifiesto de separación de Panamá y del mensaje dirigido por la Junta Provisional de gobierno a la asamblea constituyente que se reunió. Luego el Dr. Federico Boyd le señala que es cierto que a petición de él es el autor de estos dos documentos, de igual manera fue evocada a Don Tomás Arias y afirma lo mismo, pero hay un señalamiento importante que me tomó el tiempo para investigar y es el siguiente, se me intriga saber que desde inicio de nuestra república el poder económico y político va haciendo nula en los forjadores y coloco como ejemplo cuando el Dr. Eusebio A. Morales dice que es el autor de lo enunciado pero Federico Boyd señala que es muy cierto, pero él le da los parámetros como quiere que se redacte el mensaje, ya que la influencia de los pensamientos se estaban gestando⁷.”

De esta manera vemos como la mano corrupta de muchos van encaminados a destruir los buenos eventos históricos desde ese entonces ¿dirán ustedes que les quedaba a los forjadores de la patria hacer? Es una respuesta muy complicada y compleja debido a todo lo que acontecía en ese momento de tanto temor y desesperación, por ejemplo, el tener en las puertas a los colombianos dispuestos a recuperar su territorio perdido, o a los que no estuvieran de acuerdo a la separación, y vivían con ellos fue complicado.

” La asamblea constituyente fue por lo tanto un resultado de muchos factores sociales, económicos y políticos donde el fin fue reafirmar la creación de la reciente nación panameña, es por lo tanto de vital importancia la creación de la carta magna, un estandarte que debe guiar los destinos del país.⁸”

Pero ¿estamos seguros de que la clase social fue tomada en cuenta cuando se dio la asamblea constituyente de 1904? Si buscamos en los registros históricos nos podemos dar

⁷ OP. Cit. Págs. 39-40.

⁸ Calzadilla, C. Historia Sincera de la República. Pág. 31.

cuenta que fue casi nula esta participación, entonces creo la siguiente interrogante fue completamente participativa, puedo argumentar con cierta seguridad que no fue así, sino al contrario fueron los acaudalados hacendados, banqueros, abogados y médicos a quienes se les atribuyen estos privilegios y está demostrado, aunque el Dr. Eusebio Morales diga en sus mensajes que la junta de gobierno en nombre del pueblo coloca en sus manos los destinos del país, para que ellos puedan legislar de la mejor manera y continuar señalando que la nueva constitución debe ser el sentir del pueblo, y que no debe ser exclusiva de un partido político, sino más bien con el afán de llevar el bienestar a todos los ciudadanos.

Los constituyentes todos letrados en su momento, demostraron sabiduría al ejercer tan loable labor y que serán recordados tanto por los debates acalorados discursos que tenían como los conciliadores articulados redactados por la constituyente liderada por el presidente Dr. Pablo Arosemena.

3. Influencias sobre la constitución panameña de 1904

3.1 De la constitución de Colombia de 1886

En este aspecto podemos señalar que se tomaron algunos porque fue la última etapa del gobierno federal, se utilizó el plan general y el sistema centralizado del gobierno que estaba más ajustado a nuestro acontecer, y se adaptaban de esta manera lo referente a la nación y el territorio, la nacionalidad, y la ciudadanía, la organización de los poderes públicos entre otros aspectos que señala el Dr. Moscote en sus escritos.

3.2 De la constitución cubana de 1901

En este aspecto se toma la redacción con los derechos individuales y lógicamente el artículo más sobresaliente en similitud con la enmienda Platt de los Estados Unidos y Cuba fue el 136, en donde se señalaba que los Estados Unidos podían intervenir militarmente de la república para restablecer el orden de la constitución. La enmienda Platt, fue un apéndice agregado a la constitución cubana (1899-1902) también llamado tratado Permanente, fue derogado el 29 de mayo de 1934.

3.3 De la constitución de Argentina de 1860

De esta constitución tomamos los artículos señalados como el preámbulo que es igual a la de la constitución de los Estados Unidos donde se establecen los antecedentes y los fines de su creación y se divide en dos partes la primera Declara los derechos y garantías de los ciudadanos y la segunda establece cuales son las autoridades de la nación dando preeminencia al ejecutivo sobre el legislativo y judicial.

Capítulo III. Las debilidades de la Constitución panameña de 1904

1.1 Título I de la Nación y el Territorio

1.1.1 Artículo 3. “Compone el territorio de la República todo aquel con el cual se formó el Estado de Panamá por acto adicional de la Constitución Granadina de 1853, en 27 de febrero de 1855, transformado en 1886 en departamento de Panamá, con sus islas; y el territorio continental e insular que adjudicó a la República de Colombia el laudo pronunciado el 11 de septiembre de 1900, por el presidente de la República Francesa. El territorio de la República queda sujeto a las limitaciones jurisdiccionales estipuladas o que se estipulen en los tratados públicos celebrados con los Estados Unidos de norte América, para la

*construcción, mantenimiento o sanidad de cualquier medio de tránsito interoceánico*⁹.”

Por tratado público se determinarán los límites con la República de Colombia.

1.2 Artículo 136 de la constitución panameña de 1904: teniendo como referencia la política expansionista de los Estados Unidos en Centro América y el Caribe: el “Gran Garrote”.

1.2.1 Origen

A testimonio de parte, relevo de pruebas... *“El origen del artículo 136 lo podemos generalizar de la manera que detallaré. Don Tomás Arias en conversaciones con el Sr. Buchanan, ministro de los Estados Unidos ante la república de Panamá y en donde Tomás Arias le hace saber su deseo que se tomara en consideración un articulado similar a la enmienda Platt en Cuba al Sr. Buchanan y este le contestó que le va hacer las consultas necesarias sobre el particular documento señalado y luego de esto mantiene conversaciones con el secretario de Estado el Sr. Hay y este le da el mando para negociar dicho artículo*¹⁰”.

Tomás Arias le comunica al Dr. Amador sobre la conversación que tuvo con Buchanan y el mencionado artículo, los dos deciden mantener todo lo dicho en secreto para que de esta manera asegurar el triunfo.

Tomás Arias les hace saber a varios diputados conservadores su idea y estos le apoyan, una vez que contó con el apoyo de la mayoría presentó el artículo a la asamblea, en el último día de secciones y lo introduce como era de suponerse los diputados liberales se opusieron y la sección de ese día fue muy agitado por las opiniones y debates que se dieron.

⁹ Constitución Política de Panamá, 1904.

¹⁰ Arias Tomás Memorias de Don Tomás Arias. Págs. 30-32 Panamá, 1977.

Tanto fue así que el diputado liberal Buenaventura Correoso se entrevistó vía a Colón con el Sr. Buchanan y casi logra el objetivo, es allí donde entra el Sr. Tomás Arias comenta que ya el mencionado artículo está introducido en la constitución y él no ve con buenos ojos que se elimine, ya que ellos quedarían con el pecado y sin género.

Tomás Arias le pregunta a Buchanan y este le responde que se quede y que le manifestará de esta manera al Dr. Amador que no tuvo al alcance y no se vio truncado la labor de los conversadores.

Debemos señalar las patrañas que desde inicios de la República se dieron, son el reflejo de los acomodados de la clase social económicamente hablando y en donde ven el proteccionismo norteamericano como la forma de salvar a los detractores de ese momento, podemos decir que sus enemigos, porque así le decían ellos a los liberales, recordemos que hacía solos unos años había finalizado la Guerra de los Mil Días y las heridas no habían sanado tal como lo manifiesta Tomás Arias, donde utiliza todos los métodos posibles para llevar a cabo su cometido y que sus amigos conservadores no sufrieran los embates económicos, es por ello que la clase acomodada siempre se mantuvo en un círculo muy cerrado durante este periodo.

1.3 Alcance

Los efectos del artículo 136 de la constitución de 1904 fue grande, ya que desde su aprobación empezaron a verse los primeros síntomas de su utilización, como veremos más adelante.

Al respecto del citado artículo vemos en el ambiente a un liberal incansable es el Sr. Buenaventura Correoso, que en ferviente valentía enfrentó al inicio la existencia del mencionado artículo y en una de sus intervenciones señaló lo siguiente, “*abramos los ojos del pueblo, la laxitud de su artículo es sumamente peligroso, más tarde con argucias diplomáticas pueden extenderse a los motines y aun a las simples riñas*¹¹”.

Esto quiere decir que comparado bajo la consigna de este articulado estamos sometidos a los intereses de la clase política cuando sus relaciones económicas se veían afectadas, o la seguridad en ciertos casos del ejército que estaban involucrados en los asuntos enteros del gobierno.

Es por ello, que hacemos mucho énfasis en la figura de Buenaventura Correoso, porque fue visionario que palpó las consecuencias a largo plazo de dicho articulado y que al momento de sus discurso siempre miró el futuro, un futuro incierto en muchas materias y en donde la mano norteamericana se estaba incrustando en las entrañas de Panamá, lo más evidente fue la intervención norteamericana el 20 de diciembre de 1989, no quiero que se distorsione la política llevada a cabo por nuestros primeros padres de la patria, pero al escudriñar más sobre aquellos eventos memorables del pasado histórico me doy cuenta de que la ideología utilizada es la misma hoy, de la clase política y los poderes económicos que lo rodean, por ejemplo, la mayoría de los participantes en la asamblea constituyente fueron personas con un poder económico respetable y en donde sobresale ese mandato de querer hacer los lineamientos de acuerdo a sus necesidades, como lo señala el ” *Dr. Calzadilla, Carlos en historia sincera de la República (XX) donde decía que este artículo*

¹¹ Calzadillas, Carlos. Op. Cit. Pág. 3.

propuesto por un gran terrateniente y que estaba dirigido a defender los intereses de los ricos.¹²”

También debemos tener en cuenta que algunos liberales traicionaron los lineamientos del partido y me pregunto qué pasó o qué razón conllevó a ese par de convencionales liberales a votar a favor de la propuesta del artículo 136, una gran interrogante que quizás podamos comprender hoy en la actualidad política ¿serán los inicios del transfuguismo? Me imagino, ya que es el génesis de esto y que muchos de ellos ocuparon altos cargos cuando estábamos unidos a Colombia y venían con esa misma mentalidad aprovechar al máximo las oportunidades que le brinda la naciente nación.

2. Artículo 138 de la Constitución panameña de 1904

2.1 Origen

El origen del mencionado artículo 138 se da con base en que los Estados Unidos de Norteamérica, le otorga al gobierno panameño 10 millones para el buen uso de los mismos y que se inviertan de la mejor manera, pero veremos en el transcurso del desarrollo del tema que no fue así, sino al contrario se malgastaron muchos de estos fondos y el pueblo jamás llegó a disfrutar, solo algunos que con ansias de poder y de utilizarlos mal lo sustrajeron de las arcas del Estado, y que bien dice el historiador Celestino Araúz refiriéndose a este tema lo siguiente de curioso y que se convierte en la manzana de la discordia de los dos partidos que se disputaban el poder.

¹² Op. Cit. Pág. 31.

2.2 Alcance del artículo 138 Disposiciones transitorias de la posteridad

El alcance del citado artículo nos refiere al descontento que existió en ese momento en cuanto a la manera cómo se utiliza y en que se invierte. Es por ello que Luis de Roux lo deja plasmado en una nota que le envía al Sr. José Domingo de Obaldía el 28 de abril de 1907.

“El principal cebo que ven en ciertos personajes para la próxima elección presidenciales es el de los millones que se asegura que están en Nueva York. Yo nunca me he formulado ilusiones a este respecto y repito lo que señale tres años atrás en la convención constituyente que Panamá no les ve la cara a esos millones, los panameños hemos sufrido una decepción con la independencia por lo que hoy estamos peores condiciones que antes.”¹³

En este mensaje vemos el alcance del descontento de muchos panameños en cuanto a este tema y lo atribuyen a la ambición de próceres porque consideraban este territorio como si fuera su feudo, el pueblo sufre hambre, pues el dinero no alcanza, lo que son las casas, las carnes, la leche están monopolizadas por unos cuantos magnates, aunado a ello no se les da trabajo en el canal a los panameños y como si fuera el panameño extranjero en su propia tierra.

Pero a medida que ahondamos en el tema me doy cuenta de que la historia se repite una y otra vez más en donde el poder económico, no le importa pasar por encima del pueblo para satisfacer sus caprichos económicos, tenemos que tener en consideración que los momentos en que se daban todos estos eventos, el país daba los primeros pininos

¹³ Ibidem. Pág. 32.

nacionalmente en todos los aspectos económicos, políticos y sociales y es una verdadera vergüenza porque hoy se practica el mismo pensamiento el de enriquecerse a costa del pueblo.

“Recuerdo haber leído en un artículo que señalaba más o menos esto, de los 10 millones 6 fueron puesto en los bancos norteamericanos para que generaran intereses y de esta manera cubrir algunos gastos de la naciente república, en este periodo se nombra a William Nelson Cronwel como agente fiscal para esta manera tener empréstito por exigencia de Estados Unidos de América. Los otros 4 millones fueron utilizados para equipar al gobierno, sus menesteres y otras necesidades de salud, vivienda, etc. El otro millón fue manejado por John P. Morgan quien según Oscar Terán había adelantado 643,000 para la revolución en Panamá, el restante 357,000 de ese millón se perdió” y no se sabe dónde fue a parar”, algo triste pero que fue así y que hoy día pasa con todas las licitaciones fraudulentas que se dan en donde los enormes montos no reflejan en realidad las grandes obras.¹⁴”

3. Título II. Nacionalidad y Ciudadanía

3.1 Artículo 6 son panameños

“3.1.1 Todos los que hayan nacido o nacieran en el territorio de Panamá cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres.

3.1.2 Los hijos de padres o madres panameñas que hayan nacido en otro territorio, si vinieren a domiciliarse en la República de Panamá y expresasen su voluntad de hacerlo.

3.1.3 Los extranjeros con más de diez años de residencia en el territorio de la República de Panamá.

3.1.4 Los colombianos que, habiendo tomado parte de la independencia de la República de Panamá, hayan declarado su voluntad de serlo.¹⁵”

¹⁴ Araúz & Pizzurno. El Panamá Republicano. Pág. 27.

¹⁵ Fábrega & Galindo. Constituciones de la República de Panamá: 1972-1946-1941-1904. Pág. 260.

Este artículo es muy importante porque da la oportunidad a todos aquellos que participaron en la independencia a ser ciudadanos panameños y optar de esta manera por un puesto como el de ser presidente de la república. Quedó plasmado en el artículo 142 de nuestra constitución.

En su apéndice dice lo siguiente... “...*los colombianos que, habiendo tomado parte en la independencia de la república de Panamá, hayan declarado su voluntad de serlo o así lo declaren ante el consejo municipal del distrito donde residan.*¹⁶”

En este enunciado se tomó en consideración para la elección del primer presidente de la república, ya que todos sabemos que el Dr. Amador Guerrero nació en Colombia, y que en el título XVII, donde se señala disposiciones transitorias que cualquier ciudadano que haya tomado parte en la activa independencia de Colombia podía ser elegido presidente de la república, es allí que de esta manera se elige a Amador Guerrero como el primer presidente constitucional de Panamá, un presidente como lo señala Ricardo J. Alfaro “***El gobierno de Amador echó los bases de la estructura nacional. En un país en donde virtualmente no había nada de lo que requiere la vida normal de un Estado. A él le correspondió poner en ejecución, reglamentar y desarrollar las numerosas leyes orgánicas destinadas a organizar a un país.***¹⁷”

Es importante señalar que, así como Amador Guerrero hubo muchos otros que adquirieron la nacionalidad panameña, pero hagamos un recordis de cómo se llevó a cabo este mencionado artículo, es preciso señalar que tomada la nueva república y convocada la asamblea constituyente de 1904, se debe de elegir un mandatario ...

En el libro memorias de Don Tomás Arias uno de los triunviros decide ya de ante mano que Guerrero sea el candidato para ocupar la jefatura de la naciente nación, es por ello que encuentra poca resistencia a pesar que es de tendencia conservadora y como sabemos el

¹⁶ Antinori, I: Panamá y su Historia Constitucional, 1808-200. Pág. 55.

¹⁷ Alfaro, R. J. Crónicas del Istmo. La Prensa, 2003.

poder económico estaba primero, pero este hombre visionario reunía todos los elementos que conllevaba para ser elegido y ser el primer presidente no panameño en ocupar el cargo. Pero todos sabemos que por circunstancias se tomó esta decisión, el pueblo no tuvo su voto, ya que fue la asamblea constituyente que realmente lo juramentó en su cargo, el cual ostentó con el mayor de los honores según escribe Tomás Arias, sabemos de antemano que ya todo está decidido antes de haberse presentado la candidatura en la asamblea.

4. Título III. Derechos individuales

4.1 Artículo 19

Podemos resumir en este artículo como manera de análisis que separándonos de Colombia venimos con esa mentalidad del siglo pasado en donde los esclavos eran algo cotidiano, ya que tenemos esa mentalidad española-colombiana de que nos creíamos seres superiores a los demás por el color de piel, pues en el momento que se redacta nuestra constitución con una visión futurista nuestros padres de la patria introducen este articulado que a medida del tiempo les da La razón de que todos somos iguales ante la ley del Estado, lo que no se señala es que clase de esclavitud sería, y es a partir de allí que caemos en la esclavitud norteamericana, en donde una parte de nuestro país quedó en manos del imperio norteamericano con la firma del tratado Hay-Bunau Varilla de 1903, y otra parte, es esclavizado por el poder económico de los ricos acaudalados de la república.

4.2 Artículo 38

El enunciado de este artículo dicta lo siguiente no habrá monopolios oficiales. Este artículo merece un profundo análisis de nuestra parte, ya que el monopolio siempre

estuvo latente en el sentir de cada uno de los llamados forjadores de la patria ¿por qué se dirá?, hemos leído varias reseñas en donde, por ejemplo, se refiere al estado crítico que se encontraba en el istmo para los años siguientes a la confección de la constitución, y en donde el poder económico lo tenían unos pocos, y resalto, diciendo que no había comida y que todo el sistema era pésimo, ya que el poder político y económico estaba en manos de algunos grandes forjadores de la república, además de la destrucción económica por la Guerra de los Mil Días nos tenía sumido en un ambiente de total abandono y miseria.

Hoy podemos señalar que de igual manera el monopolio oficial es tan latente en nuestra sociedad que deja mucho que desear, las grandes construcciones monopolizadas por algún ente del gobierno y sus allegados dando al traste con la mal llamada corrupción, que es un engendro desde antes de la separación de Colombia y que adoptamos como algo cotidiano para beneficio de pocas personas poderosas, y con gran influencia en los caminos del país, sólo nos queda seguir luchando contra ese flagelo y de alguna manera tratar de desenmascarar aquellos grandes consorcios que amparado bajo el paraguas de leyes obedecen al monopolio oficial del país.

5. Título VI del poder legislativo

5.1 Artículo 57

Dice el siguiente enunciado *“los miembros de la asamblea nacional son irresponsables por las opiniones y votos que emitan, ya sea de palabras o por escrito en el ejercicio de sus cargos y en ningún tiempo, ni por la autoridad algunos podrán ser perseguidos por este motivo.”*¹⁸

¹⁸ Fábrega & Galindo. Op. Cit. Págs. 269.

Esta es la llamada inmunidad que le ofrece el estado a todos los diputados para señalar o decir sin pruebas algún comentario a su favor. Vale la pena señalar que a partir de esta ley el que hubiese sido elegido como miembro de la asamblea le daba la potestad de decir cuánto opinión se le viniera a la mente sin tener ningún motivo para que se investigara, o mejor dicho podrías hasta señalar sin pruebas a algún otro ciudadano y no se te podía investigar, hermoso artículo para encubrirse en todos los desórdenes que se hacían en nuestra primera asamblea constitucional y de las siguientes que aparente es un ejercicio que se ha dado a lo largo de nuestras constituciones, y que los mal llamados padres de la patria son expertos a llevarla a cabo, porque a sabiendas que nada les va a ocurrir, hacen, dicen, señalan a cuanto se les antoje y pocas veces son investigados.

Nos atrevemos a señalar que muchos de estos honorables diputados continuamente lo realizaban, pero es muy difícil de comprobar, ya que las evidencias poco existen, y al buscar en los archivos nacionales es casi nula la información que tenemos de esas correspondencias, aunque buscando quizás con más ahínco alguna información, ya que documentaciones existe, lo negativo de todo es la falta de interés de los gobiernos por revelar algo comprometedor de esos momentos.

Aquí hacemos un paréntesis para señalar lo siguiente como muchos otros que han tenido el privilegio de la investigación, nos damos cuenta de que es difícil encontrar fuentes fehacientes que nos lleven a dictar de manera coherentes las interrogantes que tenemos, pero que de seguro igual que nosotros, han puesto todo el empeño en encontrar poco a poco retazos de nuestra historia perdida y que todos sabemos ciertos detalles que han querido que sepamos.

6. Título VII del poder ejecutivo

6.1 Artículo 70

Este artículo es de suma importancia para la naciente república, ya que coloca las bases para la realización de la escogencia, en primera instancia y luego, por sufragio popular del presidente.

Para ser presidente de la república se requiere

1. Ser panameño de nacimiento.
2. Haber cumplido los 35 años de edad.

En este contexto podemos recalcar que terminada la Guerra de los Mil días (1899-1902) los convencionales en el momento de la redacción y discusión del mismo hacen referencia a que todo aquel nacido en el istmo puede aspirar a ser presidente de la reciente república, más adelante desarrollaremos el caso del Dr. Amador Guerrero, que es una excepción dada por las circunstancias del momento y que después veremos más detallado, lo que nos hace pensar en la oportunidad que se le brinda a el Dr. Amador Guerrero, recordemos que en el momento de su elección contaba ya con 70 años y su gran recorrido como médico lo acentuaba más al cargo que por muy honroso que era involucraba grandes sacrificios en todos los ámbitos, pero podemos señalar que la edad no fue obstáculo para él.

6.2 Excepción del artículo 70 a inicio de la República

Durante la elección del primer presidente de la república, el Dr. Amador Guerrero, se abre un paréntesis de este artículo, ya que muchos conocemos que era colombiano nacido

en "Turbaco, Villa del Departamento, de Bolívar el 30 de junio de 1833.¹⁹" Y, por lo tanto, no podía ser elegido presidente, pero hay una excepción en cuanto a la ciudadanía que dice” los colombianos que, habiendo tomado parte en la independencia de la República de Panamá, hayan declarado su voluntad de hacerlo.

Es de esta manera que se logra elegir por voto directo de los convencionales al Dr. Amador Guerrero primer presidente de la república, este artículo sufrirá después adecuaciones sobre este enunciado cerrando toda influencia para tal fin.

Vemos así que todo lo leído anteriormente, nos toamos la licencia de señalar, una vez más, la influencia que tuvo el poder económico en los albores de la república y lo político ni se diga, es una semilla que germinó y seguirá hasta que un buen gobierno lo acabe algo un poco de irreal.

7. Título XIII de la Fuerza Pública

7.1 Artículo 122

“Todos los panameños están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo requieran para defender la independencia nacional y la estructura de la patria.²⁰”

En este mencionado artículo nos damos cuenta d que a inicios de la república nosotros como nación teníamos nuestras fuerzas armadas terrestres y navales que nos respaldaron durante la separación de Colombia, y que se convirtió en un bastón muy importante para

¹⁹ Mendoza, C. El Liberalismo y Carlos A Mendoza en la Historia Panameña. Pág. 416.

²⁰ Fábrega & Galindo. Op. Cit. Pág. 286.

el progreso y la ejecución del nuevo sistema político del país, pero a su vez significó un elemento de peligro para la clase política, porque se dieron cuenta del poder político en la figura del jefe militar del Istmo, General Esteban Huertas López, y veremos que al poco tiempo se convierten estos en un verdadero tormento para los próceres de la independencia y no queda otro que eliminarlos desde un inicio como veremos más adelante en una carta dirigida del Sr. Esteban Huertas al Dr. Amador Guerrero. Decreto #1 del 20 de febrero de 1904, donde el presidente Dr. Amador Guerrero elimina el Ministerio de Marina y Guerra.

En una de estas cartas que redacta el general Esteban Huertas le hace serios señalamientos al Dr. Guerrero en el momento que le dice que por intromisión del Don Tomás Arias y Nicolás Victoria Jaén ” *...por tal motivo le agradezco y le solicito la remoción de Don Tomás Arias y Nicolás Victoria J. que con sus proceder es están afectando los intereses patrios, merman su autoridad y la mía y acumulan la odiosidad del pueblo sobre nosotros con grave detrimento de nuestra nacionalidad y dignidad personal (...).*

21 ”

Nos damos cuenta del gran poder militar que tenían en ese entonces el Sr. Esteban Huertas y que a la postre da con la renuncia de ambos personajes, más aún Don Tomás Arias señala en sus memorias el temor que el ejército pudiese darle un golpe de estado al Dr. Amador Guerrero, curiosamente la sustitución de ellos estabiliza en cierto modo el sistema o el engranaje social del país.

²¹ Arias Tomás. Op. Cit. Págs. 39-45.

Ahora bien quisieramos dar algunos destellos de lo investigado hasta ahora en cuanto a este artículo 122, y bajo el cual se ampara este general que por cierto tenía mucha influencia en el nuevo gobierno que se había instalado, él había combatido en grandes batallas y colaboró en cierta medida con la gesta separatista del 3 de noviembre de 1903, ¿Era en realidad una persona con valores patrios? eso lo determinará posiblemente otro documento, en lo que estamos seguros es en los señalamientos que hace Don Tomás Arias donde lo describe: *“como una persona oportunista y muy dado a estar de lado que más le favorezca.”*²²

En estas circunstancias nos damos cuenta de que desde inicio de la República el poder militar tuvo una enorme injerencia en los aconteceres políticos del país y es allí donde aparece otra figura que por cierto es liberal el Dr. Agustín Arango, un adversario político según lo describe Tomás Arias en sus memorias y a quien se le encomienda la tarea que por cierto algo complicada de entrevistarse con Huertas, ya para ese entonces el 29 de octubre el Dr. Tomás Arias había presentado su renuncia irrevocable al puesto que ostentaba como secretario de Estado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores y le da gracias al Dr. Amador por darle la confianza de participar del gobierno en sus inicios

8. Título XVII disposiciones transitorias

8.1 Artículo 139

²² *Ibidem.* Pág. 52.

En este artículo nos podemos dar cuenta de que, sí existió la pena de muerte en Panamá hasta el año 1918, cuando fue derogada y en la cual se señala que se harán sentencia a todos aquellos crímenes atroces que se dan en el territorio de la República de Panamá.

Dicho artículo reformado quedó así:

“Artículo 1. No habrá en Panamá pena de muerte.”²³”

Todo esto mientras no haya unas verdaderas cárceles o penitenciarios en el istmo lo cual va a tomar un poco de tiempo dadas las circunstancias en que se encontraba el Istmo. Ahora bien, porque la reforma o dicho articulado, bueno suponemos que para ese entonces ya debería haber cárceles que tuvieran la capacidad de albergar a todos estos infractores de la ley.

Capítulo IV

1. El tribunal electoral

1.1 Reseña histórica de cómo se inicia el Tribunal Electoral

El tribunal electoral como ente que reglamenta los destinos de la nueva República, podemos señalar sus inicios en el momento que la junta provisional de gobierno, la cual ya sabemos está integrada por Dr. José Agustín Arango, Dr. Tomás Arias y Dr. Federico Boyd expiden el decreto número 25 del 12 de diciembre de 1903 para convocar a elecciones, pero es el 7 de julio de 1904 se expide la ley 89 bajo la administración del Dr. Manuel

²³ Fábrega & Galindo. Op. Cit. Pág. 297.

Amador Guerrero, creándose el concepto electoral de la república y cuya jurisdicción se da en todo el país que en sus inicios estaba integrada por cinco miembros nombrados por la asamblea cada cinco años, en ese momento se crean los Ayuntamientos electorales, todo eso sucede, ya que en 1904, en la constituyente sólo se encuentran algunos señalamientos como son el sufragio y la ciudadanía y no existe referencia constitucional a ninguna autoridad electoral. **Ver decretos anexos.**

Es de esta manera que nos damos cuenta de la importancia de la constituyente, ya que fue por medio de ellos que se inicia lo que hoy llamamos Tribunal Electoral, un ente tan importante en los caminos de la República, que en sus inicios no fue tan efectiva por precoces motivos, todos sabemos que la influencia de los dos grandes partidos políticos del momento liberales y conservadores son los que se reparten estos puestos.

Algo que no ha cambiado hasta nuestros días, una práctica que, aunque digan algunos que es falso, los hechos dicen lo contrario, un cáncer que está incrustado en lo más profundo de los órganos que rigen el destino del país, abramos los ojos y tengamos ese sentido para saber, decir y reclamar lo que nos pertenece como nación y no caigamos en la politiquería o demagogia un mal sin fin.

3. Algunas leyes expedidas por la Convención Nacional de Panamá durante el periodo de 1904

4.

2.1 Ley 6 de 1904 (11 de marzo)

Por la cual se prohíbe la inmigración de los chinos, turcos y sirios al territorio de la república y se fijan las condiciones necesarias para que los extranjeros de estas nacionalidades, actualmente, domiciliados en el istmo, continúen habitando siempre que lo deseen discretamente.

Artículo 25 “1 desde la promulgación de la presente ley, queda prohibida la inmigración de los chinos, turcos y sirios al territorio de la república.²⁴”

En los siguientes artículos se determinan las pautas que deben tener estas razas y la multa que llevaría a cabo el no cumplimiento de esta norma y todo aquel que no cumpla con esta ley serán expulsado del país, todo debe ser justificado para su permanencia en Panamá.

2.2 Ley 11 de 1904 (23 de marzo)

Orgánica de Instrucción Pública.

Disposiciones generales

” Artículo “1 La dirección y el fomento de la instrucción pública en todas las ramas corresponden al gobierno nacional.

Artículo 2 la instrucción pública se dividirá en primaria, secundaria, industrial y profesional.

Artículo 3 la instrucción primaria será obligatoria y la pública será gratuita.²⁵” Y así como sigue:

“Artículo 4 se autoriza al poder ejecutivo para contratar en el extranjero los maestros y profesores para la conveniente organización del ramo y que estos profesionales sean idóneos y de buena conducta

Artículo 6 el poder ejecutivo enviará al extranjero cuanto antes con fondos nacionales 24 jóvenes pobres de 13 a 24 años de edad a que se eduquen en distintas ramas del saber.

Artículo 9 todo establecimiento de educación oficial o particular que tenga internado estará sometida a la inspección del gobierno en lo relativo a la alimentación, dormitorio, etc.

²⁴ Convención Nacional, 1904.

²⁵ Convención Nacional, 1904.

Artículo 18 el gobierno cuidará en defender la instrucción primaria en todo el territorio de la república.

Artículo 19 es obligatorio para todo padre o jefe de familia la inscripción de sus hijos o pupila cuya edad no baje de los 7 años.

Artículo 20 Es obligatorio para todo niño matriculado en una escuela pública o privada la asistencia diaria bajo la pena de 50 centavos por cada día que deje de asistir a la escuela sin excusa legítima y 5 pesos por cada falta a los exámenes o actos públicos.

Artículo 21 Es obligatorio de cada municipio de contribuir con 25% de sus rentas para atender gastos de construcción, conservación y mejoras de los locales y mobiliarios de sus respectivas escuelas.²⁶”

2.3 Ley 18 de 1904 (6 de abril)

Por la cual se organiza y reglamenta el ejercicio de los profesionales médicos y sus auxiliares.

” Artículo 1 Para hacer ejercer la profesión de médico o de cirujano en la República es preciso y suficiente poseer el diploma de idoneidad revelado por la junta nacional de higiene.

Artículo 2 La junta nacional de higiene constituye el protomedicato de la república, pero no será escuela de medicina ni podrá conferir grado universitario.

Artículo 4 Los doctores de diplomas de medicina y cirugía expedido legalmente en Colombia a favor de panameños hasta el 3 de noviembre de 1903 son nacionales y autorizan de por vida para ejercer esta profesión.²⁷”

En resumen, esta ley dictada y la convención nacional declaran en muchos de los casos la importancia de ejercer esta profesión y sobre todo el compromiso de sus vidas, aunado a ello se reconocen ciertas garantías a los nacionales como reconocerles su idoneidad hasta el día de la independencia, pero al igual restringe cortar virtudes de los médicos extranjeros.

²⁶ Convención Nacional, 1904

²⁷ Convención Nacional, 1904.

2.4 Ley 35 de 1904 (3 de mayo)

Por la cual se auxilia una empresa periodística.

” Artículo único: autorizase al poder ejecutivo para que por cuenta de la hacienda pública auxilia a la empresa periodística El Herald del istmo con 150 pesos mensuales siempre que esta revista vea la luz pública dos veces al mes...La citada empresa se obligará a aumentar al gobierno cada vez que salga el periódico 25 ejemplares que serán distribuidos entre las bibliotecas de la república y escuelas superiores.²⁸”

2.5 Ley 43 de 1904 (10 de mayo)

En desarrollo del artículo 138 de la constitución y la colocación de 3 millones de dólares en depósito con interés.

“Artículo 1 El poder ejecutivo por medio de los agentes de la nación o de una comisión ad hoc hasta de dos miembros colocará en una o más plazas de los Estados Unidos con seguridad de primera hipoteca y a los más altos intereses que sea posible conseguir la suma de 6 millones de lo que se refiere al artículo 138 de la constitución.

Artículo 3 La comisión estará autorizada para recibir del gobierno de los Estados Unidos tres millones de los 10 de la convención del canal a través del istmo, coloca dólares a cuenta o depósito a la orden de la república²⁹.”

2.6 Ley 64 de 1904 (4 de junio)

Por la cual se adopta provisionalmente el escudo de armas y la Bandera de la República de Panamá y se llamará a un concurso.

” Artículo 1 adoptase provisionalmente como escudo de arma de la república de Panamá el elegido por el jurado de calificación nombrado por la junta de gobierno provisional de la república. Artículo 3 Llámese a concurso para la presentación de modelos de escudo de armas y de la Bandera de la república de Panamá.³⁰”

Durante la promulgación de esta ley se llevan a cabo muchos requisitos como diseño, confección, originalidad de los elementos y el sentimiento patriótico que tenga cada símbolo.

²⁸ Convención Nacional, 1904.

²⁹ Convención Nacional, 1904.

³⁰ Convención Nacional, 1904.

Recordamos que para ese momento los elementos representativos eran de gran valor tanto éticos como cultural, y en donde se hace señalamientos muy particulares en caso de los símbolos de la patria, necesitábamos verdaderos elementos que nos dieran esa identidad de país libre y democrata, que a la postre nos identifican como nación, ya que a inicios se nos había impuesto tanto la proclamación de independencia como nuestra bandera; pero el orgullo patrio era mucho más puntual, porque en virtud de tantas vicisitudes que se dieron, eran importante darle valor a esos símbolos que nos representan en cualquier lugar del mundo.

2.6.1 BREVE HISTORIA DEL HIMNO DE PANAMÁ

“En lo que respecta al Himno Nacional tenemos que para 1904 no teníamos ya que utilizábamos el Himno colombiano como todos sabemos, pero en una visita del embajador de Costa Rica Leónidas Pacheco al Istmo Don Santos Jorge A interpreta el Himno Istmeño en ese momento. (Letra de don Juan Agustín Torres 1893 quien fue el secretario de instrucción pública departamental del gobierno de Colombia y la música de Don Santos Jorge A).

Después en Julio de 1904 Santos Jorge A tiene una conversación con Don Jerónimo Ossa E. para que este le compusiera la letra del Himno Istmeño , Jerónimo Ossa le hace entrega de una composición que llamo Himno Istmeño hecha en 1903 y el cual se publica en el periódico el Heraldo del Istmo número 1 del 3 de enero de 1904 pág. 9 a esta composición Don Santos Jorge A. tuvo que alargarle 3 compases más a la música para que coincidiera con las letras de Don Jerónimo Ossa a este se le llamo Himno Patriótico Istmeño y salió publicado en el Heraldo del Istmo número 20 del 3 de noviembre de 1904.

La primera modificación a la letra la hizo Don Jerónimo Ossa con el beneplácito de Don Santos Jorge A. el cual salió publicado el 28 de noviembre de 1905.

Las últimas dos estrofas fueron modificadas de la composición poética entre noviembre de 1905 y diciembre de 1906 y aprobada por ley 39 de 1906.

Por ley 28 de 1925 se le da el carácter definitivo del símbolo de la patria y se adopta como Himno Nacional de Panamá.³¹”

³¹ Fuente

Se aprueba nuevamente por la ley 34 de 1949, modificada por la ley 2 de 2012 y por la constitución nacional de la República de Panamá en el año 1972 con toda su modificación en el artículo 6, que dice que los símbolos de la nación son el Himno, La Bandera y el Escudo de Armas.

2.7 Ley 70 de 1904 (10 de junio)

Sobre adjudicaciones de tierras comunes.

Artículo 1. El individuo o compañía que deseen obtener la posición usufructuaria de un lote de terreno de la clase de los comunes o indultados para formar una finca industrial de carácter permanente, pagará el respectivo impuesto al distrito estipulado por la ley.

Señalamos que para obtener un lote en ese momento se tiene que regir por algunos lineamientos que la compañía se comprometía a realizar como eran las mejoras del terreno, el costo del mismo, pago de impuestos, gastos que conlleve al momento de la medición del terreno y si existiese un litigio, resolverlo.

2.8 Ley 74 de 1904 (13 de junio)

Por la cual se establece un banco hipotecario y prestatario en la ciudad de Panamá.

“Artículo 1: Dice así, con el objetivo de facilitar el desarrollo de la industria del país se establece en la ciudad de Panamá con fondo nacional una institución de crédito llamado Banco Hipotecario y Prestatario.... Artículo 2: El banco hipotecario tendrá como capital la suma 500,000 pesos oro americano o su equivalente moneda de plata de curso legal.³²”
“Artículo 5: El manejo y la dirección del banco estará a cargo del gerente y una junta directiva compuesta por 5 ministros nombrados por el poder ejecutivo y ratificado por la convención nacional o la asamblea nacional. Artículo 8: El gerente tendrá un sueldo de 6000 pesos. Artículo 11: El gerente pasará a la asamblea nacional en los primeros 10 días de sucesiones y dará un informe detallado de todos los movimientos.³³”

³² Guerra, Roberto Ho. Revista cultural lotería. Septiembre-octubre 2015, edición 52

³³ Convención Nacional, 1904.

2.9 Ley 84 de 1904 (28 de junio)

Sobre monedas

“Artículo 1: La unidad monetaria de la República será el balboa es decir una moneda de oro (1.672) miligramos. Artículo 2: Cuando el poder ejecutivo disponga de las acuñaciones de las monedas nacionales de oro estas se podrán hacer en piezas de 1, dos y medio, 5, 10 y 20. Artículo 3: Las monedas de plata tendrán una aleación de plata pura y cobre. Artículo 4: Las nomenclaturas, peso, diámetro y equivalencia serán las siguientes. Peso: pesara 25 gramos, diámetro de 37 centímetros y equivalente a 50 centavo. Medio peso: pesara $12\frac{1}{2}$ gramos, diámetro de 30 milímetros y equivalente a 25 centavos.3. Quinto de peso: pesara 5 gramos, diámetro de 24 milímetros y equivalente a 10 centésimos. 4. Décimo de peso: pesará 2.5 gramos, diámetro de 18 milímetro y equivalente a 5 centésimo. 5. Vigésimo de peso: pesara 1.4 gramos, diámetro de 10 milímetros y equivalente a 2.5 centésimos. En los demás artículos de esta ley se contempla el uso legal de la moneda colombiana, hasta que el estado haga la debida variedad de dichas monedas, siempre y cuando se realice el depósito en un banco norteamericano el peso en oro.³⁴”

2.10 Ley 89 de 1904 (7 de Julio)

Sobre elecciones populares

“Artículo 1. Hay dos clases de elecciones populares directa e indirecta, es decir la directa es cuando se eligen a concejales municipales, diputados de la asamblea y la indirecta es cuando se elige al presidente de la República. Artículo 3. Tienen derecho de votar todos los panameños mayores de 21 años. Artículo 4. El sufragio se ejerce como función constitucional, el que sufraga o elige no impone condiciones al candidato.³⁵”

2.11 Ley 90 de 1904 (7 de julio)

2.11.1 La declaración de los días patrios

Durante el periodo de vigencia de la asamblea constituyente se dictaron varios enunciados de los cuales puedo resaltar algunos, en la ley 90 de 1904 en especial el 7 de julio nos señala algunas fechas que para todo el istmeño significó un hito en la historia que dicta dicha norma así:

³⁴ Convención Nacional, 1904.

³⁵ Convención Nacional, 1904. Leyes expedidas por la convención nacional constituyente de la República de Panamá 1906.págs. 201-208.

37 “Artículo 1 se declaran días nacionales o fiestas nacionales los días 3 ,4 y 5 de noviembre de cada año y en su párrafo señala que todas las instituciones del estado permanecerán cerradas excepto los de urgencia.

Artículo 2 El poder ejecutivo en la Capital de la República y los gobernadores acordarán la manera como se celebrará dichas actividades.

Artículo 3 El edificio destinado a la biblioteca y museo nacional se harán una exposición de productos nacionales y artefactos del país”.

En este artículo no se menciona el 10 de noviembre, porque se señala que fue una separación puramente del pueblo en donde no había en juego nada de intereses políticos y económicos, ya que no hubo derramamientos de sangre ni muertos. Fue un movimiento nacido en las entrañas del pueblo.

“El 28 de noviembre es la verdadera fecha de la independencia y de la nacionalidad, ese día Panamá se suma al concierto admirable de las naciones independientes y soberanas de América, se inaugura uno gobierno republicano y democrático donde se decide unirse voluntariamente a la Gran Colombia de Bolívar.”³⁶”

CAPÍTULO V: La filosofía y la teoría de la constitución política de Panamá en 1904

En esta filosofía prevaleció la de los conservadores sobre los liberales, lo que demostró que los liberales panameños eran superficiales y utilitaristas, es por esa razón que no defendieron el ideario y las instituciones liberales a la hora de plasmar el texto.

³⁶ “Dr. Pimentel Castillero, Ernesto. Panamá y los Estados Unidos pág. 84-85.

La independencia de Panamá fue faena de los conservadores a los que se sumaron los liberales, quienes eran víctima de la persecución del gobierno regido por el vicepresidente de Colombia José Marroquín un conservador histórico y de la facción de los colombianos. Es de esta manera que se refleja la formación de la junta provisional de gobierno formada por Tomás Arias conservadurismo nacionalista, Federico Boyd liberalismo, José Agustín Arango conservador histórico. Es de esta manera que se refleja el gabinete al que tuvieron los conservadores Nicanor de Obarrio de Guerra y Marina, Manuel E, Amador Ministro de Hacienda, ambos históricos el Dr. Francisco de Espriella Ministro de Relaciones Exteriores y Julio Fábrega Ministro de Instrucción Pública (ambos nacionalistas), liberales Dr. Eusebio A. Morales Ministro de Gobierno y Carlos A, Mendoza Ministro de Justicia. Igual se reflejó en la asamblea constituyente como lo expresaron los convencionales Heliodoro Patiño y Aurelio Guardia, fue el producto de esa conciliación entre las diversas agrupaciones políticas en la que estaba dividida la familia istmeña.

La ley fundamental de 1904 se arregló de acuerdo con las líneas generales de la mencionada constitución colombiana, de la regeneración fraguada por el presidente Rafael Núñez y la cual fue redactada por el Dr. Antonio Caro, un conservador nacionalista y delegado por Panamá.

Nuestra carta, que estableció las bases fundamentales de la nueva república se alejó se su modelo en los asuntos autoritarios y religiosos, formuló una concepción de corte netamente individualista que otorgaba el predominio de los intereses de los particulares sobre los intereses del Estado, como lo señala en su escrito el Dr. Tomas Arias en sus Memorias y

lo resalta el “nuestra Constitución de 1904 dio acogida a los apostolados del individualismo que habían iniciado sus triunfos desde el siglo XVIII en la constitución de los Estados Unidos y Francia.³⁷”

“El pensamiento individualista se dobla en una corriente filosófica defensora de la individualidad y en una teoría económica fue parte de esa misma corriente, haciendo de la libertad y de la propiedad privada instituciones fundamentales de las sociedades modernas, estas ideas filosóficas y económicas van a nutrir las cartas constitucionales para darle al estado una estructura especial.³⁸”

1. La estructura del estatuto fundamental de Panamá

En el inicio los representantes del pueblo con el sentir de construir la nación y mantener el orden, generar justicia, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para la posteridad a todos los hombres del mundo que habitan el suelo istmeño, y quienes invocan la protección de Dios estaban divididos en 17 capítulos, 148 artículos, hablamos de nuestra Carta Magna, algunos muy controversiales como, por ejemplo, el 136, 138 entre otros.

En cuanto a lo referente con la nación y el territorio la carta proclama que el pueblo panameño se constituía en una nación independiente y soberana, que va estar regida por un gobierno republicano y democrático, bajo la denominación de república de Panamá, la soberanía radica en la nación quien ejercería por medio de su representante de modo que dicha carta lo establecía y en los términos que ella expresaba.

³⁷ Dr. Ricord Humberto 1978...?

³⁸ Velarde, Oscar: La constitución Política de 1904 y el Movimiento de Reforma. Año...Pág.

Sobre la nacionalidad. Se considera panameños a los que hubieran nacidos o nacidas en el territorio sin importar la nacionalidad de los padres, de tal manera que se entienda nacionales panameños los hijos de los padres o madres panameños que nacieran en el territorio y estuvieran viviendo en Panamá, y los que voluntariamente declara su deseo de ser nacionales y que hubiesen participado en la gesta de independencia.

Sobre la ciudadanía. Este contexto consiste en el derecho de elegir para los puestos públicos de elección popular y la capacidad de ejercer cargos oficiales, comando y jurisdicción, la carta se reserva para todos los panameños mayores de 21 años.

Con respecto a los derechos individuales, o Derechos Humanos de primera generación (III título) los cuales ocuparan un tercio del texto en la constitución podemos señalar los siguientes enunciados.

1. *“Derecho a la libertad personal, en este aspecto debemos tener en cuenta que todos tenemos la libertad personal que abole la esclavitud, todo aquel esclavo que a partir de la independencia está en territorio Istmeño automáticamente queda en libertad y no es más esclavo en el Istmo.*
2. *Igualdad ante la ley, teóricamente sería el objeto de este enunciado, pero todos sabemos que existieron muchos factores que determinaron dichos títulos y que al pasar de los años ha quedado en evidencia que no todos somos iguales ante la ley.*
3. *Derecho de reunión, se podían reunir para abordar ciertos aspectos de la vida cotidiana y política del país.*
4. *Libertad de religión, en nuestra primera carta magna no se hacía inca pie en que religión se reconocía, pero se hacía la salvedad que la católica la de la mayoría de los panameños.*
5. *Libertad de culto, además de la católica están otras religiones y que igual se les permitía libre reunión en cuanto al culto.*
6. *Libertad de pensamiento, todos somos libres de expresar nuestros pensamientos sin restricciones o encarcelamiento.*

7. *Libertad de tránsito, todos podemos ir de un lugar a otro sin que no los impidan dentro del territorio nacional, excepto aquellas personas que eran apresadas por algún delito.*
8. *Debido proceso, deberíamos tener los mismos derechos ante la ley y que se nos respeten nuestras garantías fundamentales.*
9. *Libertad de oficio o de profesión honesta, aquí nos señala que la libertad de ejercer cualquier trabajo siempre y cuando fuera honesta la actividad.*
10. *Derecho a la inviolabilidad de correspondencia, como ciudadanos tenemos el derecho a que no se nos viole nuestra privacidad en cuanto a lo que se exhibe o se dice por un escrito, algo cotidiano en nuestros días.*
Además, existen otros derechos como:
 1. *Derecho de propiedad.*
 2. *Derecho a pagar únicamente las contribuciones o impuestos establecidos por la ley.*
 3. *Derecho de autor.*
 4. *Derecho a que no se nos confisquen los bienes.*
 5. *Derecho al reconocimiento jurídico.*
 6. *Derecho a que no se establecieran monopolios comerciales.*
 7. *Derecho a recibir protección de las autoridades.*
 8. *Derecho del respeto de las autoridades entre otros.³⁹”*

Cabe señalar que si la Asamblea Nacional estaba reunida podría decretar la suspensión temporal de algunos derechos individuales en toda o parte de la república, en momentos de guerra o perturbación interna donde se alterara la paz pública, si la asamblea está en receso recaerá dicho decreto en el presidente que luego daría carta a la asamblea por lo actuado.

En el sufragio (Título IV) todos los mayores de 21 años tendrán el derecho a ejercer el sufragio, sacando a todos aquellos que estaban siendo encarcelados por algún delito, algo muy común en ese momento, además queremos señalar que la edad promedio en cuanto

³⁹ Convención Nacional, 1904.

al derecho de votar contrasta con la ley que dice 21 y ahora 18, es allí que se ve el grado de responsabilidad de todos los ciudadanos honestos.

La constitución a pesar de que “nació vieja” como lo señala en uno de los escritos José Dolores Moscote y lo acentúa de una manera tal el Dr. Humberto Ricord, cuando hace referencia a cierto aspecto que lo iguala con la constitución colombiana, redacta lo siguiente en los poderes públicos (Título V). El gobierno de la República de Panamá se divide en tres poderes, el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El poder ejecutivo, lo ejercería un magistrado que se denominará presidente de la República y quien tendría en su despacho el número de secretarios que la ley le otorga e igual tendrían que cumplir con los requisitos legales dictados por la asamblea de diputados.

A este presidente lo elegirá la asamblea electoral en un mismo día por un periodo de 4 años, se establecerán de igual manera 3 designados, para ejercer este puesto se requiere ser panameño de nacimiento y haber cumplido 35 años, en este aspecto vemos que la constitución tuvo una excepción en cuanto a este aspecto de elección de nuestro primer presidente, donde señala que todo aquel que habría participado de la Justa de separación, no siendo panameño y que voluntariamente deseara la nacionalidad panameña podría correr como candidato a presidente de la república tal es el caso del Dr. Manuel Amador Guerrero, primer presidente de la República.

El presidente nombrará a los secretarios de Estado, Gobernadores de las provincias y a personas que desempeñan cargos públicos; dirigirá las relaciones diplomáticas y comerciales con los demás países y delegará los nombramientos hacia esos países, señalando leyes, las promulgaba y velará por su debido cumplimiento, se encargaba de mandar a la asamblea el presupuesto del Estado durante el periodo siguiente, entre otras funciones más...

El poder legislativo: en su título VI, nos señala un diputado por cada 10 mil habitantes y uno más por cada 5 mil personas, quienes eran elegidos por 4 años, se requería para ser diputado estar vigente de la ciudadanía y haber tenido 25 años cumplidos en el momento de la elección, estos diputados tendrían suplentes.

Esta asamblea se reunía el 1 de septiembre por 90 días, cada dos años, en la capital de la República, además de las funciones legislativas que era de aprobar los códigos, las leyes, los tratados públicos, crean empleos, decretan las guerras y facultan al poder ejecutivo para negociar la paz y de las funciones judiciales como elegir a los designados para la vicepresidencia, nombraba a los jueces del tribunal de cuenta y nombra al visitador fiscal de todas las oficinas de Hacienda de la república.

El poder judicial: (Título IX) se compondría de 5 magistrados nombrados por el presidente de la república, por un periodo de 4 años, deberían ser panameños, tener 35 años cumplidos, estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, tener diploma de

abogado o haber ejercido un buen crédito por 10 años a lo menos y no haber sido condenado por algún delito común.

El Ministerio Público (Título XI) lo ejercerán el procurador general de la nación con especiales requisitos que los magistrados de la corte, al procurador lo nombraban el presidente de la república por un periodo de 4 años, y entre las funciones del Ministerio Público están defender los intereses de la nación, proponer la ejecución de leyes, las sentencias judiciales y la de posiciones administrativas, para vigilar la conducta de los empleadores públicos y perseguir los delitos.

En el título XII compondría la Hacienda Nacional en el XIII, regulaba la fuerza pública que era integrada por el servicio militar y la policía nacional, recordemos que luego los golpistas de 1903 disuelven el ejército por el miedo a una insubordinación del general Esteban Huertas.

Para la culminación de esta tesis añadiremos algunos documentos y listados que pudieran ser de buen uso para el conocimiento de aquellas personas que deseen estudiar el tema como lo son: el listado de todos los firmantes en cada una de las constituciones que ha tenido el país a lo largo de su vida republicana, (4) y que son documentos valiosos para el estudio del tema señalado como lo es la primera asamblea constituyente de 1904.

Debemos colocar algunas imágenes de las monedas de uso durante el periodo y su equivalente, junto a sus medidas, como también imágenes tomadas de la autoproclamada

junta revolucionaria; de los integrantes la asamblea legislativa de 1904; así como, extractos de las constituciones de la República de Argentina, la de Cuba y la de Colombia de 1886 y que sirvió de modelo a la de Panamá de 1904, la primera constitución política del país.

Imprimimos del capítulo de la Enmienda Plat, y los estragos de su inclusión en el artículo 136, de la Primera Constitución de la República de Panamá y como expresión del intervencionismo del imperio estadounidense, en la política interna de países como Cuba y Panamá.

A los potenciales consultores del futuro, solo imploramos clemencia ante sus juicios severos. Dejamos establecido que el trabajo en el campo de la investigación histórica es siempre ascensional y, por ende, generacional. Hicimos todo lo humanamente posible por apegarnos a los hechos y sus patentes consecuencias.

Conclusiones

Al terminar de investigar sobre la primera asamblea constituyente de 1904, hemos llegado a las siguientes deducciones:

La primera Asamblea Constituyente de 1904, es el producto de un gran esfuerzo por la reconciliación de los dos partidos políticos del momento: Liberal y Conservador.

La participación ciudadana fue casi nula durante este periodo de formación, aunque en el acta de independencia se haga mención al cabildo abierto en 1903.

La oligarquía de ese momento fue la que dirigió el movimiento y la formación de la Asamblea, terratenientes, banqueros, abogados, doctores de toda clase, contrabandistas y mercenarios entre otros.

Es patente la injerencia de Los Estados Unidos en la formación de la nueva República.

Dentro de todo lo planteado se palpa el sentir patriótico, después de una guerra civil que devastó el país en lo económico, político y social.

Podemos asegurar que la astucia-traición de algunos forjadores de la República sojuzgada fue de vital importancia para el desarrollo, confección y divulgación de la Constitución de 1904.

BIBLIOGRAFÍA

1. Araúz, Celestino Andrés. El imperialismo y la oligarquía criolla
Contra Carlos A. Mendoza. Documentos.
Imprenta de Tribunal Electoral Panamá. 2009.
2. Araúz, Heriberto. Estudios del Derecho Constitucional,
Volumen 1.
3. Araúz, Heriberto. El poder constituyente de Panamá.
Editorial Universal Book, Panamá 2007.
4. Arias, Tomás. Memorias de Don Tomás Arias. Editorial
Trejos. Hnos.sucs S.A 1977. Panamá.
5. Ayala, Pedro. Lecciones de gobierno. Editorial Librería
Cultural Panameña, S.A 1966, pág.71-90.
6. Bolaños, Italo Isaac. Panamá y su historia constitucional
(1808-2000). Imprenta comunicaciones
Para todos Panamá 2000, Primera Edición Págs.47-78.
7. Calderón, Baltazar Isaza. El liberalismo y Carlos A. Mendoza
En la historia panameña. Editores
Stamato Santa Fe, Bogotá, Colombia, 1994
Págs.416-418.
8. Calvo, C. Alfredo Panamá Historia Contemporánea.
Editorial Alfaguara, Madrid, 2014.
9. Calzadilla, Carlos G. Historia sincera de la República siglos XIX Y XX.

- Editorial Carlos Manuel Gasteazoro, 2001
Panamá, págs. 29-37.
10. Castellero, Ernesto R. Historia de Panamá. Octava edición,
Panamá, 1982.
11. Chong, Moisés. Historia de Panamá, Editorial Chong,
Panamá, 1994, pág. 40-45.
12. Escoffery, Eduardo V. Acontecer electoral panameño, tomo I,
Imprenta imprelibros.S.A. Cali,
Colombia.
Primera edición 2006. Págs. 10-25.
13. Fitzgerald, Luis. Historia de Panamá, editora Sibauste,
S, A. Panamá 2007. págs.94-99.
14. Gasteazoro, Carlos M. La historia de Panamá en su texto.
Tomo II, (1903-1968).
15. González, Jaime y otros. *Historia Legislativa*. Un siglo impreso
En los talleres de la Asamblea
Nacional Panamá, 2009.
Págs. 41-42-108-112.
16. Mendoza, Carlos Alberto. Panamá un aporte a su historia
Editorial Vicente Stamato, Bogotá
Colombia, 2005. Págs. 415-420.
17. Morales, Eusebio A. Ensayos, documentos y discursos,
Colecciones kiwuanis, impreña de la

- Nación, INAC-0894 págs. 39-50.
18. Pimentel Castellero Ernesto. Panamá y los Estados Unidos, primera Edición, 1953 impresora humanidad S.A., Págs. 84-85
19. Pizzurno, Patricia y otro Estudios sobre el Panamá Republicano, (1903-1989) editorial MANFER, S.A págs. 25-30.
20. Scouclar, William El libro azul de Panamá, publicado Por el Bureau de publicidad de América Latina.
21. Suarez, Omar Jaén Dimensiones de la Historia de Panamá, Editorial club Unión de Panamá, impresión imprelibros.S.A., Colombia, 2004. Págs. 224-228.
22. Asamblea Nacional Leyes Expedida por la Convención Nacional Constituyente de la República de Panamá, en 1904 Panamá dip. “El Final”, 1906, págs.8-42.
23. La Prensa Constitución Poder concentrado, la Prensa, Panamá 2018.
24. Épocas Segunda era, enero 1984.

Anexo

Diputados de la Asamblea Nacional de 1941 que firmaron la constitución de 1941

Firmada por el presidente de la República de Panamá Dr. Arnulfo Arias Madrid y en donde sobresalen las firmas de los procederes de 1903:

Esteban Huertas

Víctor Alvarado

Fabio Arosemena

Nicanor de Obarrio

Manuel Pinilla

Enrique Linares.

Provincia	Total de diputados	Apellido, Nombre	Periodo
Bocas del Toro	1	Vega, Simón	1941
Coclé	3	Pezet, José	1941
		Aguilera, Arcadio	1941
		Chiari, Roberto	1941
Colón	4	Panilla, Pedro	1941
		Galindo, Juan	1941
		Leignadier, Humberto	1941
		Saavedra, Luis	1941
Chiriquí	5	Anguisola, Antonio	1941
		Clement, Julio	1941
		Guerra, Luis	1941
		Jurado, Gabriel	1941
		Romero, Arístides	1941
Los Santos	3	Brandao, Encarnación	1941
		Brandao, Píndaro	1941
		López, Carlos Jr.	1941
Panamá	8	Linares, Francisco	1941
		Jiménez, Roberto	1941
		Boyd, Federico	1941
		Alemán, Alfredo	1941

		Arosemena, Augusto	1941
		Arosemena, Milciades	1941
		Barletta, Luis	1941
		De la Guardia, Camilo	1941
Veraguas	5	Arocha, Saturnino	1941
		Caselli, Pedro Luis	1941
		Fábrega, Eduardo	1941
		Pinilla, Daniel	1941
		Pinzón, Pablo	1941
Herrera	2	Vallarino, Octavio	1941
		Varela, José	1941
Darién	1	Othan, Pablo	1941
	32		

Diputados de la Asamblea Nacional de 1946 que la firmaron el 1 de marzo, siendo presidente el Dr. Enrique. A. Jiménez

Provincia	Total de diputados	Apellido, Nombre	Periodo
Bocas del Toro	1	Jurado, Rosendo	1946
Coclé	4	Almillátegui, Jerónimo	1946
		Arosemena, Maximiliano	1946
		Araúz, Harmodio	1946
		Robles, Rogelio, M	1946
Colón	5	Bazán, José Dominador	1946
		Moreno, José, M	1946
		Reuter, Antonio	1946
		Rivera, Alberto	1946
		Tejeira, Gil Blas	1946
Chiriquí	7	Arias, Aurelio	1946
		De Obaldía, José	1946
		Ortega, Alberto	1946
		Boulet, Amado	1946
		De la Lastra, Anel	1946
		Sagel, Nicolás	1946
		Silvera, Didacio	1946

Los Santos	3	Chanis, Elías Cano	1946
		Castillero, Cecilio	1946
		Arosemena, H	1946
Panamá	12	Arosemena, Gaspar	1946
		Barletta, Heraclio	1946
		Brouwer, José	1946
		Del Valle, Eric	1946
		Páez, Gumersindo	1946
		Simón, Generoso	1946
		Ayala, Homero	1946
		Boyd, Alberto	1946
		Clement, Roberto	1946
		Pérez, Felipe	1946
		Duque, Jorge	1946
Sucre, Antonio	1946		
Veraguas	6	Arosemena, Rodolfo	1946
		Herrera, José María	1946
		Rosas, Rosendo	1946
		Grael, Waldo	1946
		Marengo, Salvador	1946
		Vegas, Julio	1946
Herrera	3	Ferrari, Agustín	1946
		Varela, Manuel	1946
		Ríos, Pacífico	1946
Darién	1	Ríos, Gregorio	1946
	42		

Diputados de la Asamblea Nacional de 11 de octubre de 1972

Asamblea Nacional de representantes de corregimientos de 11 de octubre de 1972.

Presidente: (Fdo.)

Elías Ariel Castillo G

Vicepresidentes.

(Fdo.) ARSENIO TROTMAN

Bocas del Toro

(Fdo.) CESAR PARDO

Coclé

(Fdo.) ANASTASIA MITRE DE DELGADO

Colón

(Fdo.) JUVENCIO R. VALDÉS

Chiriquí

(Fdo.) JULIO C. QUINTANA	Darién
(Fdo.) JOSE OCTAVIO HUERTAS IR.	Herrera
(Fdo.) ROBERTO DOMÍNGUEZ	Panamá
(Fdo.) ITURBIDES A. GONZÁLEZ M.	Los Santos
(Fdo.) JAVIER HERRERA	Veraguas
(Fdo.) ARCADIO MARTÍNEZ	San Blas

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
CORREGIMIENTO

NOMBRE	CORREGIMIENTO
Petra P. De Díaz	Cabecera de Bocas del Toro
Arsenio R. Trotman	Bahía Azul
Teodoro Willson	Bastimentos
Alberto Medrano	Calovébora o Santa Catalina
José Ángel Romero	Punta Laurel
José Robinson C.	Tobobé
Everardo González	Cabecera Changuinola
Fernando Guillén	Almirante
Teodomilton Guerra	Guabito
Luis A. Meléndez	Chiriquí Grande
Santiago Curabo	KanKintú
Carlos Justavino	Guaroní
Julián Villagra	Mununí
Juan Castillo Tito	Piedra roja
Francisco Chiu Castillo	Punta Róbalo

PROVINCIA DE COCLÉ

Antonio Jaramillo Reyes	Cabecera Aguadulce
Luis A. Castillo	El Cristo
Roberto García Otto	El Roble
José del Rosario Guevara C.	Pocrí
Carlos Hoo Mojica	Cabecera Antón
Genaro Rodríguez	Cabuya
José Jaén Morales	El Chirú
Baldomero Reyes	El Retiro
Santiago Rodríguez	El Valle
José del R. Ibarra	Juan Díaz
Joaquín Espinosa	Río Hato
Justo Rodríguez	San Juan de Dios
Reyes Arquíñez	Santa Rita
Héctor De León	Cabecera La Pintada
Pablo Rodríguez A.	El Harino
Severiano Arrocha	El Potrero
Heraclio Fernández	Llano Grande

Publio Quiroz
Clodomiro Pinilla
Santiago Carrión
Jorge Fernández
Álvaro M. Quiroz
Adelaido Franco
Marcelino Chanis
Efraín Fernández Castillo
Ceferino Castrellón
Angel Custodio Rodríguez
Fabio Pérez
Rubén Castillo Castillo
César Pardo
Manuel Ma. Solé
José de la C. Ramos
Lorenzo Ovalle Rodríguez
Félix Valderrama
Enrique S. Flórez
Julio C. Valderrama
Germán Villarreta Martínez
Rafael Sánchez
Anselmo González

Piedras Gordas
Cabecera Natá
Capellanía
El Caño
Guzmán
Las Huacas
Toza
Cabecera Olá
El Copé
El Palmar
El Picacho
La Pava
Cabecera Penonomé
Cañaveral
Coclé
Chiguirí Arriba
El Coco
Pajonal
Río Grande
Río Indio
Toabré
Tulú

PROVINIA DE COLÓN

Walter V. Lawson
Albertina Gill de González
Albino Pérez
David Heres
David Navarro
Idelfonso Magallón
Marcos Hugues
Leovigildo Díaz D.
Víctor González L.
Humberto Lajón P.
Evaristo Solís G.
Alfonso Rodríguez
Orlando Del Cid
Penélope Salmón
De Cover
Marcelino Delgado R.
Herminio Villarreal E.
David Reyes V.
Hermenegildo Madrid R.
Anastacia M. de Delgado
Juventino Arroyo

Barrio Norte
Barrio Sur
Buena Vista
Cativa
Ciricito
Escobal
Limón
Nueva Providencia
Puerto Pílon
Sabanitas
Salamanca
Nuevo San Juan
Santa Rosa
Sector Atlántico de la
Zona del Canal
Cabecera Chagres
Achiote
El Guabo
La Encanta
Palmas Bellas
Piñas

Eugenio Delgado O.
Rauvieres Cerezo Edgar
Isaac Alarcón M.
Alberto Inus Mula
Teófilo Miller Andrión
Carmen Victoria Lan
José Valentín González
Pedro A. Rodríguez
Osvaldo Ibarra
Buenaventura Martínez
Cándida Palma de Jackson
Álvaro Chávez C.
Fermín Borel
Andrés Salazar
Luis E. Rodríguez
Bonifacio Ávila A.
Manuel Silvestre Cuadro
Aureliano Valencia
Sebastiana G. de Jaén
Apolonio Alonso

Salud
Miguel de la Borda
Coclé del Norte
Guásimo
Gobea
Río Indio
San José del General
Cabecera de Portobelo
Cacique
Garrote
Isla Grande
María Chiquita
Palenque-Cabecera
Cuango
Miramar
Nombre de Dios
Palmira
Playa Chiquita
Santa Isabel
Viento Frío

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Rafael Olmos M.
Martín Mitre
Juan José Sánchez
Alfredo Arracera
Aníbal Wilcox Avendaño
Clodomiro Pinzón
Juan H. Quintero
Arnulfo Alfredo Boutet
Benedicto Ríos Guerra
Lilia Ma. Velásquez de Pittí
Dolores Miranda Pizarro
Benedicto Morales Víquez
Darío González Pittí
Misael Antonio Soberón
Gregorio Castillo
Narciso Escalante
Domingo Del C. Cruz Rubio
Domingo Guzmán Araúz
Fabio Araúz Fonseca
Víctor Cabrera
Juvencio Valdés Romero

Cabecera Alanje
Divalá
El Tejar
Guarumal
Palo Grande
Querevalo
Santo Tomás
Cabecera Boquete
Caldera
Palmira
Cabecera Puerto Armuelles
Limonos
Progreso
Cabecera Bugaba
Aserrió de Gariche
La Mata de Bugaba
Cerro Punta
Gómez
La Estrella
San Andrés
Santa Marta

Mercedes Martínez González	Santa Rosa
Aníbal Martínez Guerra	Santo Domingo
Benigno Ayala	Sortová
Julio César Rodríguez	Volcán
Moisés V. Ramón De Gracia	Cabecera Las Lajas
Raúl Montezuma	Cascabel
Federico González Bejerano	Hato Corotú
Rodolfo De Gracia Gallardo	Hato Culantro
Damián De Gracia	Hato Jobo
Agustín Montezuma Moreno	Hato July
Candelario Montezuma J.	Hato Pilón
Juan Antonio Rudas	Juay
Bolívar Palacios	Quebrada de Loro
Balbino Rodríguez Salinas	Salto Dupí
Eugenio Rodríguez Andrades	San Félix
Eliécer Patiño Martínez	Cabecera Remedios
Reinaldo Pedrol L.	Cerro Iglesias
Víctor Morales V.	El Nancito
Marcos Quintero Bejerano	Hato Chamí
Faustino García	Lajeros
Romelia Gaitán de Miranda	Cabecera Dolega
Pedro Bell Samudio	Dos Ríos
Lino Pittí Espinoza	Los Anastacios
Rodrigo Espinoza Santamaría	Potrerillos Arriba
Santiago Pittí Staff	Potrerillos Abajo
Graciela Perigault de Araúz	Rovira
Serafín Jaramillo Atencio	Tinajas
Eberto Anguisola	Cabecera David
Amílcar Pittí Serrano	Bijagual
Alexis Ávila	Chiriquí
Margarito González G.	Cochea
Pantaleón Caballero	Guacá
Edgar O. Arias D.	Las Lomas
Dalys N. de Araúz	Pedregal
José L. Cubilla C.	San Carlos
Eladio Méndez M.	San Pablo Nuevo
Enrique Sánchez Valdés.	San Pablo Viejo
Eduardo Cuevas	Cabecera Horconcitos
Rubén A. Villalobos	Boca Chica
Francisco Bejerano	Boca de Balsa
Emérito Santos Hernández	Boca de Monte
Andrés Montezuma Sánchez	Camarón
Marcelino Bejerano Contreras	Cerro Banco
Angel Marcucci Montezuma	Cerro Patena
Francisco Sandoval Torres	Emplanada de Chorchá

Santiago Antonio Jované
Luis Félix Troya Camarena
Natividad Alberto Bejerano
Santiago Santamaría A.
Alberto Montero C.
Pedro Pablo Galindo
Severo Pérez Pimentel
Gilberto Amador Guerra
Octavio Guerra Guerra
Tomás Montero Cases
Ebertildo Mejía F.
Florentino Montero
Eliseo Salinas Zurdo
Ramiro Panilla Camarena
José M. Ortiz Murgas
Mariano Jiménez Meño
Andelino Villarreal
Adelino Caballero
Francisco Peralta
Francisco Correa Franco
Darío Araúz Viquez
Agapito Campos
Santiago Montero
Antonio Guerra
Martín Samudio
Nicolás Miranda Ramírez
Hildefonso Montenegro
Virgilio Antonio Ríos R.
Rafael A. Araúz Gómez
Joaquín Rivera
Marcelino Martínez
Urbino Jiménez Guerra
Donatilo Serrano
Eladio Saldaña González
Julio Santamaría Gantes

San Juan
San Lorenzo
Soloy
Cabecera Tolé
Altos Caballero
Cerro Caña
Cerro Iglesias
Cerro Puerco
Cerro Viejo
Chichica
Las Lajas de Tolé
Maraca
Peña Blanca
Potrero de Caña
Quebrada de Piedra
Sitio Prado
Cabecera Río Sereno
Breñón
Cañas Gorda
Monte Lirio
Plaza de Caizán
Santa Cruz
Cabecera Gualaca
Hornito
Los Ángeles
Paja de Sombrero
Rincón de Gualaca
Cabecera Boquerón
Bagala
Cordillera
Guabal
Guayabal
Paraíso
Pedregal
Tijeras

PROVINCIA DE DARIÉN

Julio C. Quintana R.
Ismael Ramos
Adalberto Berrío
Cresencia L. de Bayard
Didio Díaz
Eduardo English Escobar
Basilio Macre Vivero
Elacio Cubilla

Cabecera La Palma
Camogantí
Chepigana
Garichiné
Jaque
Puerto Piña
Río Congo
Río Iglesias

José Idacio Teucama
Segundo Sugasti
Efernando Paz
Lamberto Gálvez
Berta C. De Quintana
Sixto Martínez
Luis Caicedo
Jorge Horacio Bristán
Aquileo Olivo G.
Elpidio Guinora
Bernardo Rosales

Sambú
Setengantí
Taimatí
Tucutí
El Real de Santa María
Boca de Cupé
Payá
Pinogana
Pucuro
Yapé
Yaviza

PROVINCIA DE HERRERA

Víctor Manuel Calderón
Benjamín Quintero Calderón
Sergio B. Pérez Saavedra
Manuel Ramón García
Bernardino Murillo
Adán Batista B.
Dionisio Rodríguez P.
Nicolás Noriega
Concepción Cortéz
Jesús Plinio Cogley
Julián González
Tomás Castro C.
Alejandro de La Cruz F.
Otilio Sánchez
Pacífico Ramos Q.
Sergio González
Pablo E. Durán.
Raúl Enrique Chang P.
Segundo Quintero A.
Felipe Santiago De Gracia
José Eutimio González
Alcibíades González A.
Samuel Pérez B.
José de la R. Pérez
Rodolfo R. Alvarado
José Del C. Díaz
Darío Camargo
Hernán Cortés C.
Gonzalo Fabio Pérez
José Octavio Huertas A.
Miguel Angel Coba M.

Cabecera de Chitré
La Arena
Monagrillo
Cabecera de Las Minas
Chepo
Chumical
El Toro
Leones
Quebrada del Rosario
Cabecera de Los Pozos
Capurí
Calabacito
El Cedro
La Arena
La Pitaloza
Los Cerritos
Los Cerros de Paja
Cabecera de Ocú
Cerro Largo
Los Llanos
Llano Grande
Peñas chatas
Cabecera de Parita
Cabuya
Los Castillos
Llano de la Cruz
París
Potrerillo
Potuga
Cabecera de Pesé
Este

Benigno Trejos B.
Arcadio Polo
Domingo Villarreal
José de la Cruz Marciaga
Isidro Quintero J.
Juan Antonio Barba G.
Aurelio Salazar F.
Cristóbal Bellido
Lorenzo De León M.

Norte N° 1
Norte N° 2
Oeste N° 1
Oeste N° 2
Sur N° 1
Sur N° 2
Cabecera de Santa María
Chupampa
El Rincón

Provincia de Los Santos

Abdiel A. Pérez Z.
Angel S. Azcárraga
Ezequiel Velázquez R
Bolívar García
Eloy Espino
Nicomedes Barrios
Ubaldino de León
Ceferino Hernández
Pablo Barletta
Juvenal González
Dimas Velásquez
Sergio González
Iturbide González
Didacio Medina
Víctor Trujillo
Felicio Quintero
Román Medina D.
Aquilino Vega
Brígido Díaz U.
Eustaquio González G.
Matías Cedeño
Benigno Zarzavilla
José E. Barrios
Pablo E. Juárez
Avelino Domínguez C.
Rufino Acevedo V.
Glaister M. González v.
Pedro J. Cedeño
Alfonso Molina C.
Fernando A. González
Lisímaco Delgado
Jaime A. Alba Barrios
Roberto Escalona P.
Gregorio Rodríguez

Cabecera de Guararé
El Espina
El Macano
Guararé Arriba
La Enea
La Pasera
Las Trancas
Llano Abajo
Cabecera las Tablas
Bajo Corral
Bayano
El Carate
El Cocal
El Manantial
El Muñoz
El Pedregoso
La Laja
La Miel
La Palma
La tiza
La Palmita
Las Tablas Abajo
Nuario
Palmira
Pena Blanca
Río Hondo
San José
San Miguel
Santo Domingo
El sesteadero
Valle Rico
Valleriquito
Cabecera de los Santos
El Guásimo

Concepción Pérez P.
Hesiquio Rivera
David Gutiérrez
Franklin H. Batista
Juan Bautista Mendieta
Virgilio Vásquez F.
Roberto E. Saucedo O. Cohen
Lisandro Gómez Cedeño
Francisco Augusto Castillo
Cipriano de León
Rubén D. Rodríguez
Nemesio Vega U.
Gregorio N. Barrios
Domiluis Delgado
Marcelino García P.
Camilo Vásquez V.
Carlos A. Espino V.
José de las M. Mudarra
Cedolino Gutiérrez
Pastor Velázquez A.
Juan Portolatino Gómez
Manuel A. Jaén H.
Balbino Ballesteros
Belarmino A. Barrios S.
Pacífico Vergara R.
Herardo de J. Paz
Estilito Cedeño B.
Hercilio de la R. Villareal
Lorenza Ardines
Isabel Aparicio M.
Ángela María Hoa
Genaro Samaniego C.
Vidal Barrios
Calixto Vargas C.
Felipe de Gracia C.
Antonio de Gracia V.
Emigdio Nieto
Rubén D. Castillo
Calixto Mendieta G.

La Colorada
La Espigadilla
Las Cruces
Las Guabas
Los Ángeles
Los Olivos
Llano largo
Sabanagrande
Santa Ana
Tres Quebradas
Cabecera de Macaracas
Bahía Onda
Bajos de Guerra
El Corozal
Chupa
Espino Amarillo
La Mesa
Las Palmas
Llano de Piedra
Magallón
El Cedro
Cabecera de Pedasí
Los Asientos
Mariabé
Purio
Cabecera de Pocrí
El Cañafístulo
Lajamina
Paraíso
Paritilla
Cabecera de Tonosí
Altos de Guerra
Cañas
El Bebedero
El Cacao
El Cortezo
Flores
Guanico
La Tronosa

Comarca de San Blas

Pedro Sánchez
Plácido tejadas Vásquez
Arcadio Martínez

Corregimiento N°1 de Nargará
N°2 de Ailigandí
N°3 de Tubualá

Martínez Sixto Sotomayor

Puerto Obaldía

Provincia de Panamá

Gilberto Bazán Villalaz
Sabino Atencio López
Sexton Barraza
Felícito Ramos
Pedro de León
José D. Rodríguez
Tomás Pedrosa F.
Humberto Reyes
Juan Rosales
Eleuterio Santimateo
Bienvenido González
Alberto Cajar
Pedro A. Saturno
Alfaro Morán Mariscal
Ubaldo L. Quintero
Héctor Rodríguez
Victoriano Domínguez
Higinio Rodríguez
Alcides Rodríguez
David Cedeño Domínguez
Hermenegilda Molina
Nemesio Ortíz
Judith Campos
Angel Martínez Ernesto
Guardias Ramos
Reinaldo Ramos
Francisco Morán
Manuel de Jesús Cabeza
Andrés Gómez Núñez
Eusebio Fontane C.
Victoriano Visuette
Facundo López
Daniel A. Calderón
Benedicto Jurado
Anselmo Martínez
Fernando de León
Hipólito Sánchez
Ciro Rivera
Mario del Valle
Silverio Denis
Plácido Mata C.

Cabecera de Arraiján
Juan Demóstenes Arosemena
Nuevo Emperador
Santa Clara
Veracruz
Vista Alegre
Cabecera San Miguel
La Ensenada
La Esmeralda
La Guinea
Pedro González
Saboga
Cabecera Capira
Caimito
Campana
Cermeño
Cirí de Los Sotos
Cirí Grande
El Cacao
La Trinidad
La Ollas Arriba
Lídice
Villa Carmen
Villa Rosario
Cabecera Chame
Bejuco
Buenos Aires
Cabuya
Chicá
El Líbano
Las Lajas
Nueva Gorgona
Punta Chame
Sajalices
Sorá
Cabecera-Chepo
Cañitas
Chepillo
El Llano
Las Margaritas
Santa Cruz de

Manuel S. Justiniani
Elías Plicett
Lucio López
Luis Emilio Veces Barría
Laciedes A. Correa
Natividad Franco
Jenaro Acevedo
Eduvigis Sánchez
Norberto Domínguez C.
Nora Escala de Olmos
Agustín Reyes
Luis Antonio Sánchez C.
Everildo Acevedo
Patrocinio Cedeño
Esteban Troya
Germán Batista
Luis A. González
Jovina García
Carlos Pérez
Victoriano Chacón
María E. de León M.
Juan de Dios Caballero
Elías Castillo
Belisario Rodríguez
Carlos García
Néstor de Icaza
Alberto Francisco Pons J.
Pedro Nolazco Segura
Doris V. de Rosas
Milton Suárez
Héctor Gadpaille
Francisco Sucre
Bruno Cedeño
Romelia E. de Pardo
Jacinto Lemus
Ernesto Córdoba
Francisco Caballero
Nicolás Pérez Jr.
Arturo Huertas Fuentes
Hermelinda Fuentes
Marta I. de García
Lorenzo Muñoz M.
Manuel H. Herrera
José Guillermo Martínez

Chinina
Cabecera Chimán
Brujas
Gonzalo Vásquez
Barrio Balboa
Barrio Colón
Amador
Arosemena
El Arado
El Coco
Feuillet
Guadalupe
Herrera
Hurtado
Iturralde
La Represa
Los Díaz
Mendoza
Obaldía
Playa Leona
Puerto Caimito
Santa Rita
San Felipe
Chorrillo
Santa Ana
Calidonia
Betania
Bella Vista
Pueblo Nuevo
San Francisco
Parque Lefevre
Río Abajo
Juan Díaz
Pedregal
Curundú
Chilibre
Las Cumbres
Pacora
San Martín
Tocumen
Sector Pacífico de La Zona del Canal
Cabecera San Carlos
El Espino
El Higo
Guayabito

Tarcila de Reyes
Gregorio Mendoza
José Ángel Coronado
Félix Chérigo
Lidio C. Cano
Feliciano Grajales
Gerardo Mojica
Darío Acosta
Clelio Saldaña
Dimas Alí Núñez
Carlos E. Chu
Elio Rivera
Justiniano Tuñón

La Ermita
La Laguna
Las Uvas
Los Llanitos
San José
Victoriano Lorenzo
Mateo Iturralde
José Espinar
Amelia Denis de Icaza
Belisario Porras
Cabecera-Taboga
Otoque Occidente
Otoque Oriente

Provincia De Veraguas

Roberto Pinzón C.
Julián Arroyo
Julián Ríos Montilla
Manuel Salvador Vásquez
Genaro Castrejón V.
Abraham Ellis López
Elías García Robles
Roberto Morales G.
Juan Francisco Hernández
Simón Aguilar Núñez
Zacarías García
Onésima Abrego
Víctor Pinzón
Eusebio Vásquez
Tito Rodríguez Decroz
Bernardo Brea
Marcos Mendoza
Juan B. Brea
Abelardo Sanjur
Daniel Pérez C.
David Jiménez T.
Gil Peñalba
Pablo E. Vásquez
María Benigna de González
Buenaventura E. Camaño P
Belermينو Montemayor A.
José de la C. Machuca
Bolívar Acosta G.
Juan Acosta Galindo
Eustorgio Camaño A.

Cab. Atalaya
El Barrito
La Montañuela
Cab. Calobre
Barnizal
Chitra
El Cocla
El Potrero
La Laguna
La Raya de Calobre
La Tetilla
La Yeguada
Las Guías
Monjarás
San José
Cab. Cañazas
Aguas de Salud
Cerro de Plata
Los Valles
San Marcelo
Bisvalles
Boró
Llano Grande
San Bartolo
Cab. Las Palmas
Cerro de Casa
Corozal
El María
El Piro
El Prado

Alfonso Aponte González
Olimpo González G.
Arcadio Javier Pérez
Noble Gentil Castillo
Arcenio Polanco S.
Javier Herrera A.
Bolívar A. Cano D.
Reyes Alfonso Hernández
Amado Pimentel G.
Gilberto Campos J.
Jospe T. Guerra
Jaime Melamed Avilés
Silverio de Gracia
Rodolfo Cruz Pérez
Virgilio Pinilla H.
Rupertino Jiménez C.
Eric Juvenal Vargas
Constantino Batista
Ramiro Quintero A.
Bernando Soto G.
Constantino Fuentes
José Isabel Valencia
Pedro González Pardo
Marcelino Gordón
Samuel Vernaza R.
Roberto Cibala
Ramón García A.
Rufino Rodríguez C.
Andrés Pinzón G.
Víctor Alexander Abrego
Leticia P. de López
Víctor Corrales Núñez
Eugenio Puga

El Rincón
Lolá
Pixvae
Puerto Vidal
Zapotillo
Cab. Montijo
Arenas
Gobernadora
La Garceana
Leones
Llano de Catival
Pilón
Quebro
Tebario (Mariato)
Cab. Río de Jesús
Las Huacas
Cab. La Mesa
Los Castillos
Utirá
Cab. San Francisco
Corral Falso
Los Hatillos
El Remance
San Juan
Cab. Santa Fe
Calovébora
El Alto
El Guay
El Pantano
El Gatuncito
Cab. Santiago
La Colorada
La Peña

Monedas que circularon en el periodo de 1903 a 1906

Origen de la Moneda Panameña

En el año 1904, se firma un convenio monetario entre Panamá y los Estados Unidos , por medio del cual se garantiza la paridad de la moneda de plata Panameña con el dólar de oro de los Estados Unidos, mediante un deposito de una suma de oro equivalente al 15% de la emisión en un banco de Los Estados Unidos.

1917:

Mediante **Ley N° 62**, del 1 de diciembre de 1917, fecha importante de la moneda Panameña , se autoriza la acuñación de nuestra **unidad monetaria el Balboa**



La

Asamblea de 1904 y la actual



Junta Revolucionaria de 1903



HIMNO PATRIÓTICO ISTMEÑO 1904

Himno Patriótico Istmeño.
Letra de Jernimo Ossa. Musica de Santos Jorge A.

Musical score for the hymn, featuring staves for vocal parts and piano accompaniment. The score includes the title "Himno Patriótico Istmeño." and credits "Letra de Jernimo Ossa." and "Musica de Santos Jorge A." The music is written in a traditional notation style, with lyrics in Spanish visible below the vocal staves.

**PARTITURA Y BATUTA DE DON SANTOS JORGE
1906**



Constitución política de Colombia de 1886



La Constitución Política de Colombia de 1886 fue la Carta Política Nacional que rigió la vida constitucional de Colombia desde finales del siglo XIX hasta finales del siglo XX cuando fue derogada por la Constitución de 1991. Nació en el marco de la llamada Regeneración liderada por el presidente Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro, de quien se dice fue el principal autor de la Constitución.

Esta su vez derogó la Constitución de 1863. Tuvo dos reformas importantes: la de 1910 después del gobierno progresista del presidente Rafael Reyes y la reforma de 1936 liderada por el presidente Alfonso López Pumarejo que se destacó por su progresismo y políticas favorables para la clase obrera. Otras reformas significativas se dieron en los años 1905, 1954, 1957, 1958, 1968 y 1984. La Constitución fue proclamada el 5 de agosto de 1886; abolió el federalismo, creó un Estado unitario, administrador en lo social y económico, sumamente confesional al considerar como religión oficial la Católica, dividió el poder en tres ramas (legislativa, ejecutiva y judicial), estableció el periodo presidencial en seis años y creó los departamentos como forma administrativa territorial nacional.



En nombre de Dios,
Fuente suprema de toda autoridad.

Los Delegados de los Estados colombianos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, reunidos en Consejo Nacional Constituyente;

Vista la aprobación que impartieron las Municipalidades de Colombia a las Bases de Constitución expedidas el día 1.º de Diciembre de 1885;

Y con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, hemos venido en decretar, como decretamos, la siguiente

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Título I

De la Nación y el territorio.

Sumario. La Nación. — Soberanía. — Límites. — División territorial general. — Modo de variarlas. — Otras divisiones.

Artículo 1
La Nación colombiana se reconstruye en forma de República uni-

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sancionada en 1853
con las reformas
de 1860 - 1866 - 1898 y 1957

LIBRERÍA Y EDITORIAL CASTELLVÍ S.A.
SANTA FE — ARGENTINA

Constitucion de la Confederacion Argentina.

Nos los Representantes del Pueblo de la Confederacion Argentina reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y eleccion de las Provincias y la componen, en cumplimiento de pacto preexistente, con el objeto de constituir la union nacional, asegurar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa comun, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en suelo argentino: invocando la proteccion de Dios, fuente de toda verdad y justicia: — ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitucion para la Confederacion Argentina —

Parte Primera.

Capitulo unico —

Declaraciones, derechos y garantias

- Articulo — 1.º La Nacion Argentina adopta por su gobierno la forma republicana federal, segun la establece la presente Constitucion.
- 2.º El Gobierno Federal sostiene el culto Catolico Apostolico Romano.
- 3.º Las Autoridades que ejercen el Gobierno federal residen en la Ciu. de Buenos Ayres, que se declara capital de la Confederacion por ley especial.
- 4.º El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nacion con los fondos del Tesoro Nacional, formados del producto de derechos de importacion y exportacion de las Aduanas, del de la venta o locacion de tierras de propiedad nacional, de la venta de Correo, de las demas contribuciones equitativas y proporcionales a la poblacion impuestas el Cong. General, y de los impuestos y operaciones de credito que decretare misma Congreso para regimen de la Nacion, o para empresa o

HISTORIA DE ¹⁰⁹
LA ENMIENDA
PLATT

UNA INTERPRETACION
DE LA REALIDAD CUBANA

POR
EMILIO ROIG DE LEUCHSENRING

Segunda Edición
VOLUMEN I



OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD
DE
LA HABANA
1961
AÑO DE LA EDUCACION

HISTORIA DE ¹⁰⁰
LA ENMIENDA
PLATT

UNA INTERPRETACION
DE LA REALIDAD CUBANA

POR
EMILIO ROIG DE LEUCHSENRING

Segunda Edición
VOLUMEN II



OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA CIUDAD
DE
LA HABANA
1961
AÑO DE LA EDUCACION

Parte del texto de enmienda Platt

Whereas the Congress of the United States of America, by an Act approved March 2, 1901, provided as follows:

Provided further, That in fulfillment of the declaration contained in the joint resolution approved November twentieth, eighteen hundred and ninety-eight, entitled "For the recognition of the independence of the people of Cuba, demanding that the Government of Spain relinquish its authority and government in the island of Cuba, and to withdraw its land and naval forces from Cuba and Cuban waters, and directing the President of the United States to use the land"

Por cuanto el Congreso de los Estados Unidos de América dispuso, en virtud de una Ley aprobada en Mayo 2 de 1901, lo siguiente:

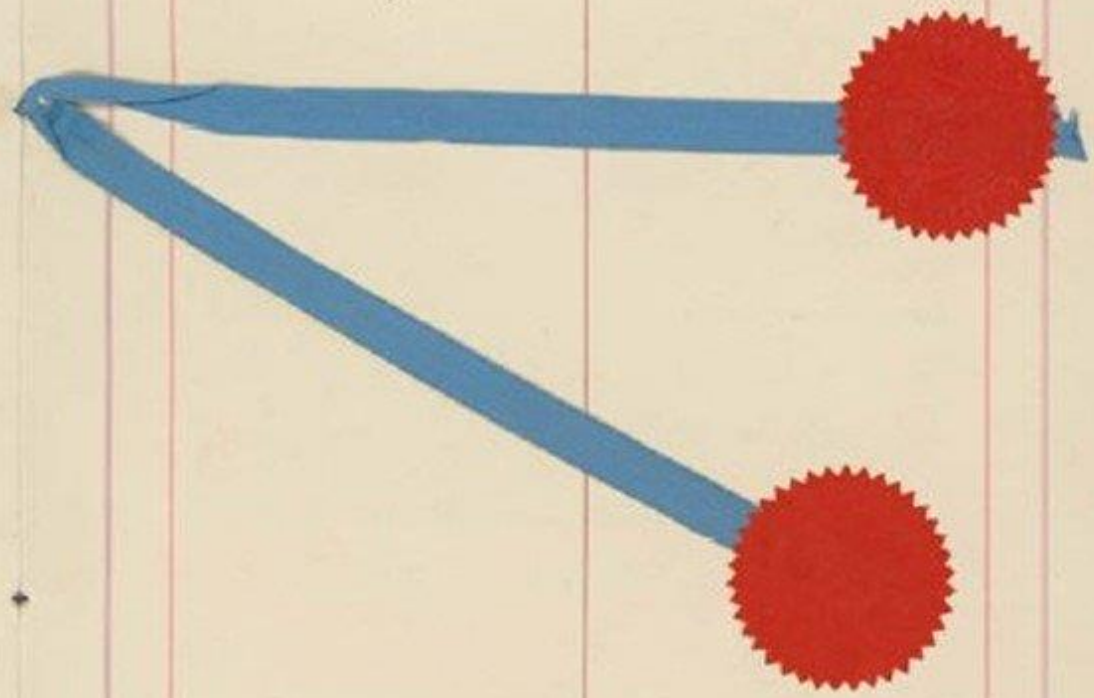
Se dispone además, que en cumplimiento de la declaración contenida en la resolución conjunta aprobada en 20 de Abril de 1898 bajo el epígrafe "Se reconoce la independencia al pueblo de Cuba exigiendo que el Gobierno de España renuncie a su autoridad y gobierno en la Isla de Cuba y que retire de Cuba y de las aguas cubanas sus fuerzas de mar y tierra, y ordenando al Presidente de los Estados Unidos que para llevar a efecto"

respective seals at
Havana, Cuba, this
twenty-second day of
May, in the year
nineteen hundred and
three. —

el día veinte y dos
de Mayo de mil no
vecientos tres. —

H. F. Dquier.

Cartor de Jald



LA PILDORA AMARGA



Integrante de la Asamblea Constituyente de 1903



**En esta imagen observamos al Dr. Pablo Arosemena (Liberal)
Y al Dr. Luis de Roux (conservador)**

Las secciones de la Constitución de 1904

- * Nación, Soberanía y Territorio
- * La Crítica Contemporánea
- * Nacionalidad y Ciudadanía
- * Texto Constitucional
- * Derechos Individuales
- * El Sufragio
- * Poderes Públicos





**Esta imagen fue tomada el día que visitamos los archivos nacionales
Junto al profesor Orestes Arena, asesor de esta tesis.**

Extractos de la Constitución de 1904

Artículo 136
El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá intervenir, en cualquier punto de la República de Panamá, para restablecer la paz pública y el orden constitucional si hubiere sido turbado, en el caso de que por virtud de Tratado Público aquella Nación asumiere, o ha asumido, la obligación de garantizar la independencia y soberanía de la República.

Disposiciones transitorias.

Artículo 138

Para asegurar á la posteridad parte de los beneficios pecuniarios que se reali-

ban por la negociación para la apertura del Canal interoceanico, se reserva la cantidad de ses millones de dollars, que serán invertidos en seguridades que produzcan renta fija anual. La ley reglamentará esta inversión.

Artículo 139

La ley sólo podía imponer la pena de muerte por el delito de homicidio cuando revista caracteres atroces. Esto, mientras no existan buenos Establecimientos de castigo ó verdaderas penitenciarías en la República



Portada de la constitución de 1904

Constitución de 1904

La Convención se instaló en la Ciudad de Panamá en enero de 1904, concluyó su labor el 13 de febrero elaborando la primera Constitución republicana panameña, que fue sancionada por el Ejecutivo el 15 de febrero de 1904.

La Constitución fue un documento de conciliación política entre el partido liberal y el partido conservador, pero predominaron las instituciones conservadoras.

Eric Santos Figueroa

Magíster en Lingüística Aplicada con Especialización en Redacción y Corrección de Textos
Teléfono celular: 6516 – 2629 Diploma número: 011048
Correo electrónico esantosfig@hotmail.com profesoreric santos886@gmail.com

CERTIFICA:

Que la Tesis **LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1904**, por **QUIRÓS, JOSÉ NATIVIDAD**, ha sido revisado y el contenido del texto se ajusta a los principios de la gramática normativa; y cumple con los aspectos formales de la redacción y los que tienen que ver con la estructura de la información.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiséis días de noviembre del dos mil veinte.

Atentamente,



Magíster: Eric Santos Figueroa
Cédula: 4 – 193 – 722